

Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca de Lerdo, México, a 21 de noviembre de 2023

Escrito de Solicitud por el que se Demanda laIntervención de la "LXI" Legislatura del Estado de México para la Solución del Diferendo Limítrofe entre los Ayuntamientos de Naucalpan de Juárez y Jilotzingo.

DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

DIPUTADO DAVID PARRA SÁNCHEZ, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por derecho propio, y con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57, 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: 28, fracciones I y X, 30, primer párrafo, 38, fracción II, IV, VI y 69, fracción XXIII y XXX, 79y 81 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Librey Soberano de México; 13 A, fracción XXX y XXIII, incisos a), b) y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 4, fracción I, 6, 7, 40, 41, párrafos primero y tercero, 43 y 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Directiva, la presente SOLICITUD, con el objeto de requerir la intervención de ésta Honorable "LXI" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en uso de sus atribuciones y obligaciones constitucionales, la fijación y solución del diferendo limítrofe intermunicipal entre los Ayuntamientos de Naucalpan de Juárez y Jilotzingo. Lo anterior, con la finalidad de que la Presidenta de la Directiva de esta H. "LXI" Legislatura turne debida, puntual y oportunamente esta solicitud ante la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios para su discusión, análisis y eventual substanciación, para que con su intervención se ponga fin al asunto limítrofe entre los ambos municipios y evitar con ello un conflicto ancestral y conatos de violencia e inseguridad entre otras diferencias sustantivas.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

I. DOMICILIO Y AUTORIZACIONES PROCESALES

En este acto, señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Plaza Hidalgo, sin números exterior ni interior, piso 1, Colonia Centro, Código Postal 50000, en el Municipio de Toluca, Estado de México.

Asimismo, autorizo, en términos amplios y hasta la etapa procesal que se establece en la ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al Maestro en Derecho Francisco Martin Valverde Trujillo, quien cuenta con cédula profesional número 3767398, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, misma que se adjunta a la presente como **anexo uno**, para los efectos conducentes.

II. NOMBRE DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES INVOLUCRADOS YDOMICILIOS DE SUS AYUNTAMIENTOS INVOLUCRADOS

En mi carácter de Diputado presentante y con el objeto de cumplir con los requisitos legales para esta solicitud, señalo la ubicación correspondiente de los domicilios de los Ayuntamientos, que se encuentran en situación de **diferendo limítrofe intermunicipal**, sean legalmente notificados y se les corra el traslado de ley con las copias que se acompañan a este escrito y de sus anexos, lo anterior, por conducto de la Honorable Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, a saber:

- a) C. ANGÉLICA MOYA MARÍN, Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, quien cuenta con domicilio ubicado en la Cabecera Municipal, localizada en Avenida Juárez número 39, Fraccionamiento El Mirador, Código Postal 53050, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- **b)** C. ANA TERESA CASAS GONZÁLEZ, Presidenta Municipal de Jilotzingo, quien se encuentra ubicado en Domicilio Conocido, Santa Ana, Centro Jilotzingo, Código Postal 54570, municipio de Jilotzingo, Estado de México.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

III. CAUSA DE PROCEDENCIA DE ESTA SOLICITUD

La presente solicitud se pone a consideración de esta Honorable "LXI" Legislatura debido que, a pesar de la existencia de dos Decretos Legislativos antiguos, coincidentes, que precisan demanera técnica y exhaustiva la delimitación territorial entre los Municipios de Naucalpan de Juárez y Jilotzingo, ésta aún no subsiste.

Por lo tanto, este motivo es suficiente para afirmarque se ha actualizado una de las causales de procedencia para dar comienzo al proceso para la fijación o precisión de los límites territoriales entre estos dos Municipios.

De igual modo, con la presentación de esta solicitud ejerzo una de mis facultades y obligaciones constitucionales como miembro de esta H. "LXI" Legislatura del Estado de México, la cual consiste, específicamente, en coadyuvar en la fijación o precisiónde los límites territoriales intermunicipales de nuestra entidad federativa, máxime que soy Diputado Electo por el Distrito Local XXXII adscrito al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y tengo un compromiso con la comunidad que me eligió como su representante popular, así como el deber de proteger los intereses y atender las demandas sociales que exige el resto de la población mexiquense; y más cuando subyace un tema relacionado con el Municipio donde se encuentra el Distrito Electoral del que fui electo y subsiste una afectación ambiental, de deforestación, tala inmoderada, de seguridad pública y carencia de recursos hidráulicos, derivada de la falta de atención, prevención y solución de una problemática del diferendo limítrofe, que a lo largo del tiempo ha provocado el menoscabo de derechos de toda una colectividad, específicamente, de los de protección a la seguridad pública, salud, de acceso a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar y por supuesto, de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 4, fracción I de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 13 A, fracción XXX, inciso b) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Antecedentes

PRIMERO. El 18 de noviembre de 1988, el Lic. Eduardo López Becerril en su calidad de Primer Síndico del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, precisa al entonces Presidente Municipal de dicho ayuntamiento, que con base en dos decretos legislativos; que también se exhiben, el número 86 de la "XLI" Legislatura de fecha 28 de diciembre de 1962 y el decreto de Rectificación No. 78 de la "XLII" Legislatura de fecha 31 de diciembre de 1965, en el cual señalan que los limites fueron rectificados en presencia de funcionarios ambos representantes del entonces Departamento de Límites Territoriales de la Dirección General del Gobierno quienes concordaron con ambos decretos y precisaron que el área en cuestión pertenece al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

El presente antecedente tiene correlación con la **prueba identificada con el número 1**, enunciada y ofrecida en el "Capítulo Probatorio" de este escrito con su respectivo anexo.

SEGUNDO. Solicitud al suscrito, sin fecha, hecha por pobladores de Santiago Tepatlaxco perteneciente a Naucalpan de Juárez, en el que precisa la existencia de un conflicto de límites territoriales entre ellos y el pueblo de San Luis Ayuca perteneciente al Municipio de Jilotzingo.

Dicho antecedente se relaciona con la **probanza señalada con el número 2**, mismo que se enuncia en el "Capítulo Probatorio" de este escrito y ha sido ofrecido con el anexo correspondiente a esta solicitud.

b) Causas y Datos Relevantes (planteamientos)

1) Problemática de Impacto Ambiental

Deforestación y tala ilegal, amenaza latente para nuestros bosques

A nivel mundial cerca del 78% de los bosques primarios han sido destruidos por humanos y el 22% restante se ha visto afectado por la extracción de madera.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

R



Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales | 22 de julio de 2022.



El sector ambiental federal mantiene un trabajo permanente en territorio a través de diversos programas que contribuyen a combatir la tala ilegal y la deforestación.

Sabemos que los árboles liberan oxígeno y transforman el dióxido de carbono en biomasa, reduciendo el efecto invernadero; regulan el clima y disminuyen los efectos del cambio climático, regulan los ciclos hidrológicos y contribuyen a evitar inundaciones, previenen la erosión de los suelos y favorecen el desarrollo agrícola; son hábitat de especies de flora y fauna; en las selvas contribuyen a formar un ambiente húmedo; son fuente de materia prima para la elaboración de medicinas, alimentos, papel, combustible, fibras, corcho, resinas y caucho.

Un estudio reciente, publicado por el *Journal of Sustainable Forestry* calcula que existen en el planeta 60 o 65 especies de árboles que, según la especie se desarrollan plenamente al llegar a los 40 o 50 años; en las zonas o regiones frías dan sustento a roedores y aves.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Sin embargo, a nivel mundial cerca del 78% de los bosques primarios han sido destruidos por humanos y el 22% restante se ha visto afectado por la extracción de madera; sólo el 12% de los bosques están asignados a la conservación de la biodiversidad, y son un reservorio vital de carbono, ya que acumulan unas 289 gigatoneladas de este elemento.

En total, los bosques ocupan el 28.5% de las tierras del planeta, a excepción de la Antártida y Groelandia, y la mitad de los bosques en el mundo se ubican en los trópicos y el resto en zonas templadas y boreales. Europa y América del Sur tienen la mayor superficie forestal, seguidos de América del Norte y África, pero la deforestación produce un 15% de emisión de CO2 anual en todo el mundo, cifra que supera a la generada por vehículos, barcos y otros medios de transporte.

En el caso de México, se dio a conocer a finales de 2021 que existen 122 zonas críticas forestales por distintos ilícitos que se han identificados en 20 estados de la República, como tala clandestina, lavado de madera, extracción de madera sana, sobreexplotación de los recursos forestales, incumplimiento de programas de manejo, cambio de uso de suelo, incendios forestales provocados y delincuencia organizada.

En respuesta, el Gobierno de México busca impulsar un modelo de manejo integrado del territorio que reconoce que los procesos de deforestación y degradación de los recursos forestales tienen orígenes tanto internos como externos al sector forestal. Es por ello que solamente a través de una perspectiva de transversalidad en las acciones y políticas públicas y con un enfoque territorial, será posible reestructurar y reducir las presiones que existen sobre los ecosistemas forestales.

La Semarnat y sus organismos: la Comisión Nacional Forestal (Conafor), la Comisión Nacional del Agua (Conagua), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), así como diferentes instituciones, entre ellas las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, Defensa Nacional y Marina, además de la Procuraduría Agraria, la Fiscalía General de la República y la Unidad de Inteligencia Financiera, lo mismo que autoridades municipales y estatales, realizan acciones contra la tala y la deforestación.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

La estrategia dio inicio en los estados de Chihuahua, Jalisco, Estado de México, Guerrero, Chiapas y Campeche. Cuenta con seis ejes de acción: 1. Acciones de prevención. 2. Inspección y verificación. 3. Inteligencia. 4. Judicalización de casos. 5. Acompañamiento social. 6. Revisión del marco jurídico.

El sector ambiental federal mantiene un trabajo permanente en territorio a través de diversos programas que contribuyen a combatir la tala ilegal y la deforestación. En Áreas Naturales Protegidas, la Conanp apoya a través del Programa para la Protección y Restauración de Ecosistemas y Especies Prioritarias (Prorest) y el Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (Procodes) en la protección y restauración de ecosistemas y especies en riesgo.

Por su parte, a través del Pago por Servicios Ambientales, la Conafor tiene presencia en todo el país, desde la península de Yucatán hasta el extremo norte en Baja California y Baja California Sur.

Los bosques de la zona norte del Estado de México, que se enclavan en la Sierra de las Cruces, se han convertido en tierra de nadie, donde habitantes de los municipios Isidro Fabela, Jilotzingo, Nicolás Romero y Temoaya acusan que grupos criminales procedentes del municipio vecino Otzolotepec, están talando los bosques, a merced de la impunidad; mientras que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) señala que grupos organizados talan sin autorización por "usos y costumbres", y hacen uso de la fuerza contra la autoridad.

"En cada uno de los municipios que conforman la Sierra de Cruces, existen localidades que se dedican a la tala ilegal, transporte, almacenamiento y transformación de materias primas forestales sin autorización (...) Los taladores trabajan en grupos organizados que, cuentan con equipos sofisticados de comunicación y vigilantes que les avisan sobre la presencia de autoridades, halcones", dijo la Profepa a MILENIO.

Uno de los municipios más afectados es Isidro Fabela, debido a la belleza escénica que ofrece el paisaje boscoso que rodea la presa Iturbide, es una región que suele ser visitada

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

por el turismo; no obstante, en un recorrido MILENIO registró troncos y árboles derribados que yacen en plena orilla de la carretera, y sobre caminos de terracería; ya adentrándose en el bosque, hay ramas y follaje abandonados por los talamontes.

Pese a la evidencia del delito ambiental, no hay presencia policiaca en la zona, la gente local tiene miedo, pues aseguran que los taladores van armados, por lo que las autoridades ya quedaron rebasadas.

"Su raíz es tirar árboles ilegalmente en toda la zona del perímetro de la presa Iturbide y las colindancias. No existen aserraderos en Isidro Fabela, sino que somos solamente paso para la tala y se van hacia Otzolotepec, que es donde tienen su raíz este tipo de grupos", dijo uno de los vecinos agraviados.

La Profepa destacó que "en la zona existen localidades y pobladores que se oponen a los actos de autoridad, quienes ven como parte de usos y costumbres el realizar dichas actividades, y cuando se ven trastocados sus intereses se manifiestan mediante el uso de la fuerza en contra de cualquier autoridad".

Un ejemplo, es el enfrentamiento del pasado 24 de abril en Isidro Fabela, en el que tres jóvenes, a quién la comunidad acusa de ser talamontes, resultaron lesionados con armas de fuego, por parte de elementos de la Guardia Nacional.

"Nosotros como vecinos fabelenses quedamos rebasados, porque este tipo de grupos están armados, entonces ya es totalmente un desequilibrio, no se pueden tomar medidas contra la tala, a cualquier hora del día, a toda hora están ellos talando", dijo un vecino alarmado.

Los bosques mexiquenses quedaron desprotegidos esta administración. A través de un convenio firmado en 2013, la Profepa le otorgó a la Protectora de Bosques del Estado de México, las facultades de inspección y vigilancia forestal, con lo que también la facultó para iniciar querellas penales contra los talamontes, el acuerdo caducó en 2017, y no se renovó.

Luego de que Pro bosque perdió sus facultades, Profepa no reforzó la vigilancia en la zona, actualmente solo cuenta con 10 inspectores para atender los problemas ambientales en todo

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

el estado; por ello, los pobladores afectados demandan la instalación de un campamento de la Guardia Nacional.

De 2018 a la fecha, la Profepa ha recibido 162 denuncias de tala, en ese lapso, se han realizado 64 inspecciones, y solo en 10 casos, sancionó con multas, clausura o restauración forestal.

En lo que va de la administración, 2021 es el año en que más denuncias por tala clandestina recibieron, un total de 48 denuncias; 17 de ellas, fueron presentadas por ciudadanos de Jilotzingo; en 2022 recibió 30 denuncias; y en lo que va del año, suman 22 denuncias.

Se estima que en esta región, más de 40 mil hectáreas están a merced del crimen; comuneros acusan que se está "enganchando" a jóvenes, a participar en ese delito.

Desde 2021, milenio documentó que los comuneros temen por su seguridad, pues constantemente son amenazados por las bandas de tala montes, que mantienen aserraderos clandestinos en la región.

"Diario se estima que en esta región norte, por lo menos se están extrayendo unos 90 o 100 metros cúbicos de madera diario, si multiplicamos eso por todos los días del año que casi trabajan todos los días del año, pues estamos perdiendo una cantidad increíble de bosque de árboles sanos".

Desde hace tres años, los afectados lanzaron una petición en la plataforma Change.org para exigir la instalación de un campamento militar que logre detener el ilícito ambiental.

"La madera que se puede encontrar en estos aserraderos irregulares es ilegal, entonces es muy importante que siga habiendo operativos y que hubiera un campamento permanente de la Guardia Nacional, militares en los puntos de cruce más importantes de la región para frenar esto", dijo otro afectado, que por razones de seguridad, prefirió omitir su nombre.

Los expertos advierten que no frenar la tala clandestina en la Sierra de las Cruces, se pone en riesgo el abasto de agua para 25 millones de personas de Valle de México.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Con base en lo anterior, es evidente que en el Municipio de Jilotzingo, ha estado deforestando y talando con organizaciones al área de bosques perteneciente a Naucalpan de Juárez, lo que notoriamente afecta el medio ambiente, el suelo, la seguridad pública y ocasiona violencia al no respetar los límites territoriales existentes entre ambos municipios.

Por ende, el exceso de este recurso natural, genera deterioro en el suelo, contaminación y daño al medio ambiente, afectación a la capa de ozono provocando una afectación particular y considerable sobre la zona del diferendo limítrofe, debido a que en esta extensión de terreno existe una mayor concentración de bosques.

2) Problemática de Afectación a las Viviendas y a la Salud Pública

Jilotzingo: un bosque en peligro





Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:







Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Jilotzingo es un municipio al noroeste de Toluca con poco más de 18 mil habitantes. Ocupa la parte más agreste de la región de Monte Alto y el 80 por ciento de su territorio está compuesto por áreas naturales protegidas.

A pesar de ello, desde 2015 se planean proyectos para la construcción de fraccionamientos, torres habitacionales e, incluso, un club de golf, que significarían la tala de 237 hectáreas forestales, esto es alrededor de 200 mil árboles.

Jorge Rosas y Erika Álvarez, residentes de Jilotzingo, nos hablan de cómo ha sido el proceso de urbanización en su municipio y los cambios que ha causado en la vida de la comunidad.

Antes de la llegada del proyecto, Rosas comenta que la vida de los pobladores se basaba en actividades agrícolas y forestales. Debido al origen otomí de la comunidad, sus raíces son de respeto a los guardianes del bosque, por lo que debe haber un equilibrio en el sentido de convivir y conservar la naturaleza.

Dicho equilibrio, aseguró, se vio muy afectado por las construcciones: "El propio suelo no tiene la capacidad de soportar este tipo de uso, si revisamos fichas técnicas de capacidad en los permisos de cambio de uso de suelo, debe haber excesos por la cantidad y dimensión del daño que están proyectando en estas tierras".

La problemática no solo es ambiental, también ha causado choques entre los habitantes. Álvarez habló de un enfrentamiento poco conocido hace dos años que resultó en muertes. La habitante denunció que la policía estatal protegió a "los poderosos", es decir, a aquellos que tomaron de manera irregular las tierras.

"Es un asunto muy turbio, el dinero justifica cualquier abuso y los lugareños no dicen los nombre de los propietarios, si los denuncias 'te toca'", aseguró.

Ambos coincidieron en que los propietarios del proyecto no se acercaron a la comunidad durante el proceso de urbanización y en que se han ostentado como dueños y herederos de hacendados por medio de escrituras y evidencias falsas. Los acusaron de abusar de la ignorancia de los pobladores.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Las repercusiones en los habitantes de Jilotzingo han ido en aumento.

"Originalmente no había carencia de agua", mencionó Álvarez. "De repente, empezamos a tener problemas de agua porque los manantiales de las comunidades se empiezan a desquitar".

"Otro peligro es el cultivo de truchas. El agua tiene que ser principalmente para consumo humano; si vienen más personas, el cultivo de truchas desaparece porque toda esa agua se destina al humano. Es una actividad económica y alimento, pero si empezamos con problemas de agua pues también atenta contra el hábitat", denunció.

Las construcciones también han generado una mayor inseguridad en la comunidad y un sentimiento de incertidumbre.

"Se está perdiendo el territorio" dijo Rosas. "Nos sentimos aludidos porque el poder económico de los fraccionadores mueve voluntades. Nosotros así lo vemos, del lado de donde está el recurso económico, se carga la impartición de justicia y dejan a un lado la importancia de estos bosques: la generación de oxígeno y la 'fábrica' de agua."

Los habitantes de Jilotzingo han tomado distintas medidas en contra del proyecto habitacional: buscaron sumarse con organizaciones internacionales como la UNESCO o la Corte Interamericana de Derechos Humanos; interpusieron distintos amparos y denuncias, y se han realizado investigaciones por parte de la UNAM y de la Universidad Autónoma de Chapingo. No solo buscan frenar el proyecto, también una compensación por todo el daño que ya se ha hecho.

También se han realizado manifestaciones masivas por parte de los interesados en defender esas tierras, la unión de ejidos y los representantes de las comunidades. La más reciente fue el pasado noviembre, cuando coincidieron con organizaciones a nivel nacional en el ejido de San Luis Ayucan, en el Estado de México.

Las denuncias siguen en proceso, sin embargo, Rosas confía en que sus voces han sido escuchadas: "No tengo los datos ni los elementos para poder ligarlo, pero pienso que el

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

amparo que se logró ante un juez federal es debido a todas las acciones que se han hecho a nivel institucional"

Dicho amparo consiguió la suspensión de la tala de árboles el pasado 31 de enero. "Estuvo muy acertado" sostuvo Rosas. "Se tendrían que revisar muy bien los permisos para derribar tanto árbol, la ley forestal es muy clara y no permite permisos de cambio de uso de suelos tan drásticos."

Jilotzingo: un bosque en peligro - MediaLab

3) Daños por falta de agua y marginación social

En Edomex desaparecerá bosque con más árboles que el de Chapultepec

En el Estado de México se sustituirán 236 hectáreas del bosque de Jilotzingo por edificios debido a la construcción del complejo residencial Bosque Diamante

Nuevamente la naturaleza tiembla ante el hombre. En el Estado de México se sustituirán 236 hectáreas del bosque de Jilotzingo por edificios debido a la construcción del complejo residencial Bosque Diamante.

En una investigación hecha por Mexicanos contra la Corrupción se denunció que el permiso para construir 20 mil viviendas fue otorgado en fast track a los empresarios Francisco Javier y Ricardo Funtanet Mange.

Aunque las 236 hectáreas verdes que desaparecerán representan la tercera sección del Bosque de Chapultepec, la zona sufrirá la deforestación de 186 mil 504 árboles de encino, cantidad que supera a los 158 mil 50 que cuenta el bosque citadino.

El bosque de Jilotzingo no solo representa una zona de captura del bióxido de carbono que produce la Ciudad de México y uno de los lugares donde el ajolote lucha aún por sobrevivir, también es alarmante porque con esta construcción tanto pobladores, como mexiquenses y chilangos nos quedaremos sin millones de litros de agua y sin un gran generador de oxígeno.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Interponen amparo

Los abogados del Despacho de Investigación y Litigio Estratégico (DILE), brazo jurídico de Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI), levantaron un amparo colectivo en el juzgado de distrito del Estado de México, del Consejo De la Judicatura Federal, para que las autoridades federales revisen y constaten que Bosque Diamante tiene diversas irregularidades.

El director de Litigio Estratégico de DILE, Gerardo Carrasco, indicó para el <u>diario</u> Reforma que el proyecto inmobiliario afecta los derechos humanos, de un medio ambiente sano, el derecho al desarrollo urbano controlado y el derecho al agua.

Con el amparo, en el que participaron pobladores del municipio de Jilotzingo, se espera que se determine la suspensión del complejo inmobiliario y que en una sentencia se señale si es o no constitucional el actuar de funcionarios que lo avalaron.

La importancia del bosque de Jilotzingo

Para entender el impacto, el director de comunicación de la asociación Isla Urbana, Nabani Vera Tenorio, menciona que el acuífero del Valle de México es como "una cisterna bajo tierra gigante" de la que extraemos el 70 por ciento del agua en la CDMX y toda la área metropolitana, por lo que al estar pavimentada se quita la única zona de recarga del líquido.

"Es la única zona de recarga, es decir por la única zona donde le ingresa agua es por el llamado Bosque de Agua. A través de esta zona boscosa es la única zona donde le ingresa agua a la cisterna gigante del acuífero. Cada metro cuadrado que nosotros pavimentamos y que deja de ser bosque son aproximadamente entre 1,200 y 1,500 litros de agua que dejan de ingresar al año al acuífero", dijo Vera en entrevista para *Chilango*.

Así, de acuerdo con los cálculos del especialista, serían aproximadamente 2 mil 832 millones de litros de agua que dejarían de ingresar al año, cuando según datos del Sacmex un capitalino gasta aproximadamente 131 mil 400 litros al año en una ciudad que tiene 8 millones 918 mil 653 habitantes en la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

"Tenemos que entender que en el mundo general y más en nuestra situación, cada metro cuadrado de bosque se traduce en agua, imaginémoslo en tinacos: cada metro cuadrado que tú le pones cemento es una tapa que le pones al tinaco por el cual ingresa el agua que vas a extraer. Es la cosa más absurda y yo diría un auto suicidio lento", alerta Vera sobre la pérdida del bosque de Jilotzingo, donde el 82 por ciento del municipio es área natural protegida, además ahí se ubica el Parque Estatal Otomí-Mexica y la Reserva Ecológica Estatal Espíritu Santo.

chilango - En Edomex desaparecerá bosque con más árboles que el de Chapultepec

4) Violación a límites territoriales (Doctrina)

CONFLICTOS POR LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES EN MÉXICO. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Bajo las premisas de que el municipio es el nivel de gobierno-contacto más cercano a las diversas necesidades y aspiraciones de los gobernados, que en dicho ámbito espacial las diversas problemáticas provocan mayor impacto en su población, que el territorio municipal es un elemento fundamental para una mejor convivencia vecinal, y que el derecho como instrumento de equilibrio y moderador de las relaciones tanto institucionales como personales cumple un papel fundamental, el presente trabajo tiene como propósitos:

- 1. Señalar la existencia, complejidad y ausencia de atención a los conflictos intermunicipales por límites territoriales (CILT) presentados en la República mexicana, para con esto provocar la reflexión sobre dicha temática;
- 2. Presentar una visión genérica del estado que guardan los diversos modelos adoptados por las entidades federativas en la solución de sus CILT, y
- 3. Con base en un estudio pormenorizado de los CILT ocurridos en la entidad veracruzana, presentar un modelo alternativo de solución a los referidos, que bien pudiera ser utilizado en las diversas entidades federativas.

El municipio en el sistema federal mexicano

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Como sabemos, el Estado mexicano adopta e implanta la forma de Estado federal, lo cual, a decir de Cossío Díaz, significa que dicho Estado se integra por un orden cuyas normas poseen validez en todo el territorio nacional, y por diversos órdenes cuyas normas tienen ámbito espacial en ciertas porciones de ese mismo territorio. Que al primer tipo de orden se le denomina federal, y a los segundos locales, mismos que en nuestro sistema son los estados, el Distrito Federal o los municipios. Que la mera existencia de diversos órdenes no es suficiente para integrarlos en un mismo sistema normativo, ya que como desde 1927 Kelsen lo planteó, en todo sistema federal es necesaria una Constitución u orden jurídico total que determine los ámbitos normativos y las competencias de los órdenes parciales —el federal y los locales—, y así los integre unitariamente. Que de no existir el orden total a que se refiere Kelsen, se tendría que concluir que los órdenes federales y locales no forman parte del mismo sistema normativo, o que el orden local se subordina al federal, o viceversa. Esto es, el sistema federal implica la existencia de dos órdenes o niveles de gobierno: el federal y el local, ambos subordinados, para el particular mexicano, a la Constitución general de la República. En dicho sentido, los órdenes o niveles de gobierno en nuestro sistema, como ya se refería, no sólo lo constituyen las entidades federativas, sino también el Distrito Federal y los municipios.

El artículo 115 de la Constitución General de la República en su parte inicial establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre... —El cual— será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa... La competencia que esta constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado...

Como observamos de la trascripción de dicho numeral, al ente o instancia denominada municipio se le otorga la facultad de gobernarse asimismo a través de su órgano colegiado denominado ayuntamiento, pero ¿qué debemos entender por municipio? Las conceptualizaciones son múltiples y variadas;² no obstante lo anterior, partiremos de la consideración que afirma que

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000



¹Cossío Díaz, José Ramón, "Artículo 105", Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, t. II, México, Porrúa-UNAM, 1995, p. 1034.



Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

El Municipio mexicano es una persona jurídica integrada por una asociación de vecindad asentada en una circunscripción territorial que es la base de la división política, administrativa y territorial de una entidad; constituye un nivel de gobierno con capacidad jurídica, política y económica, para alcanzar sus fines y autogobernarse, con sujeción a un orden jurídico superior.^{2 3 4 5}

Referido lo anterior, podemos señalar que resulta claro que del cruzamiento y correlación de los artículos 40 y 115 constitucionales, el municipio es un nivel más de gobierno en la forma de Estado federal mexicano con ámbitos de validez propios y bien definidos en los cuales se desarrolla y ejerce la administración pública municipal, quedando lejos la teoría que dibujaba al municipio como un ente descentralizado por región.⁴

Elementos del municipio. Acotado lo anterior, es preciso que hagamos referencia a cuáles son los elementos que constituyen al municipio. Valencia Carmona, aplicando el enfoque de la teoría del Estado, divide a aquéllos en previos y constitutivos, insertando en la primera clasificación al territorio y a la población; en la segunda, al gobierno, la capacidad económica y el fin que persigue.⁵ Siendo únicamente población, territorio y gobierno para Reynaldo Robles Martínez.⁶ Por su parte, Quintana Roldán afirma que el municipio "tiene elementos semejantes aunque no iguales al Estado: territorio, población y poder",⁷ a los que hay que sumarle la autonomía. Eduardo Andrade Sánchez establece que "el municipio, es un ente jurídico que surge del derecho, y que resulta válido desde el punto de vista de una teoría estrictamente jurídica atribuirle como elementos inte- gradores el territorio, la población y el

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000



²Rendón Huerta Barrera, Teresita, *Derecho municipal*, México, Porrúa, 1985, p. 13; Ochoa Campos, Moisés, *El municipio. Su evolución institucional*, México, Banobras, 1981, p. 23; Acosta Romero, Miguel, *Teoría general del derecho administrativo*, 9a. ed., México, Porrúa, p. 347; Serra Rojas, Andrés, *Derecho administrativo*, t. I, 5a. ed., México, Porrúa, 1982, p. 584; Burgoa Orihuela, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, 6a. ed., México, Porrúa, 1986, p. 875; Robles Martínez, Reynaldo, *El municipio*, 6a. ed., México, Porrúa, 2003, p. 31.

Robles Martínez, Reynaldo, *op. cit.*, p. 31.

⁴ Sobre dicha visión puede consultarse Robles Martínez, Reynaldo, *op. cit.*, p. 33.

⁵ Valencia Carmona, Salvador, *Derecho municipal*, México, Porrúa-UNAM, 2003, p. 25.

⁶ Robles Martínez, Reynaldo, *op. cit.*, p. 227.

⁷Quintana Roldán, Carlos F., Derecho municipal, 9a. ed., México, Porrúa, 2008, p. 151 infra.



Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

gobierno".⁸ Eduardo López Sosa también sostiene que los elementos del municipio son "territorio, gobierno y población", mismos que son "integradores de una entidad jurídico-política con características sui géneris, dada su dimensión especia".⁹ Por su parte, Jorge Carlos Adame García, siguiendo a Quintana Roldán, enlista al territorio, a la población, al gobierno y a la autonomía como elementos del municipio; asimismo, refiere que

Luigi Ferrari señala como un elemento más del municipio al patrimonio; Adriano Carmona Romay nos habla de un personal administrativo; el profesor Efrén Córdova cataloga a los elementos del municipio como objetivos y subjetivos, siendo los primeros el territorio, la población y la capacidad económica; y los segundos: la creación o reconocimiento legal, la formación política y jurídica, y la finalidad de satisfacer necesidades públicas locales. El argentino Antonio María Hernández agrega al poder como elemento de la relación de la vecindad.¹⁰

Sin embargo, no establece cuáles son los elementos que desde su criterio integran a la figura de referencia. Por nuestra parte, coincidimos con lo sostenido por los juristas Valencia Carmona y Reynaldo Robles; esto es, que efectivamente, para la existencia de un municipio se requieren al menos una *población* asentada en un *territorio* regida por un *gobierno* electo expresamente para tal fin.

1. Territorio

Se afirma que sin territorio, entendido como el elemento físico-material, no existe municipio, ya que en aquél es donde se desarrolla la convivencia de los habitantes y visitantes. Sobre el particular, Antonio María Hernández afirma que "El territorio configura el supuesto físico del municipio. Se trata del sitio o lugar donde se asienta su población y el ámbito espacial dentro del cual ejerce él mismo su poder político", 11 y añadiríamos, jurídico. Robles Martínez,

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000





⁸ Andrade Sánchez, Eduardo, *Derecho municipal*, México, Oxford, 2006, p. 117.

⁹ López Sosa, Eduardo, *Derecho municipal mexicano*, México, Porrúa-Anáhuac, 2007, p. 99.

Adame García, Jorge, El derecho municipal en México. El municipio, base fundamental del federalismo en México, México, Porrúa, 2009, p. 14.

Hernández, Antonio María, *Derecho municipal. Parte general*, México, UNAM, 2003, p. 202.



Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

siguiendo a Kelsen, señala que territorio es el ámbito de validez de una ley; en un Estado Federal como lo es el nuestro, encontramos tres tipos de territorios: el federal, el estatal y el municipal.

El ámbito espacial de validez del orden jurídico federal, esto es el territorio, lo es todo aquello que integra la Federación, inclusive los espacios aéreos, marítimos y subsuelo.

El territorio de una entidad federativa es el espacio (territorial) delimitado dentro de su circunscripción geográfica, esto es, exclusivamente la superficie terrestre, excluyendo los espacios aéreos, marítimos y subsuelo que pertenecen a la Federación.

El territorio municipal es la superficie terrestre dentro de los límites donde tiene validez el orden jurídico municipal.¹²

Aclarando que, el territorio donde se asienta el municipio le es propio, pero no exclusivo, ya que forma parte de un territorio mayor, el del Estado; por lo tanto, el Municipio no tiene un ámbito de validez especial exclusivo, pero sí propio.¹³

Acosta Romero explica la coexistencia del municipio, la federación y la entidad federativa dentro de un mismo territorio por medio de tres círculos concéntricos, de los que el del centro corresponde al municipio, el intermedio a la entidad federativa, y el primero o exterior a la federación. Como una consecuencia de la coexistencia referida podemos entender la precisión que realiza Valencia Carmona; esto es, al igual que el territorio del Estado posee dos funciones, la positiva y la negativa, la Primera consiste en que dentro de su circunscripción puede el municipio realizar todas sus funciones, atender las necesidades locales, aplicar sus ordenanzas y acuerdos; la segunda, de carácter limitativo, estriba en que ningún otro cuerpo municipal puede detentar y ejercer atribuciones en el interior de la jurisdiccional territorial que pertenece la una entidad comunal determinada.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000





Robles Martínez, Reynaldo, op. cit., p. 233.

¹³ Idem.

¹⁴ Acosta Romero, Miguel, *Teoría del derecho administrativo*, 4a. ed., México, Porrúa, 1981, p. 323.

Valencia Carmona, Salvador, op. cit., p. 26.



Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

López Sosa sostiene que, si aceptamos que el municipio es un nivel de gobierno y un poder público, también es menester reconocer sus elementos y, finalmente, debemos aceptar que como entidad jurídica, posee un territorio que es el espacio físico donde se asienta una población y que comprende los límites que le fija el estado cuando lo crea o lo reconoce como tal, y determina su ámbito de validez del orden jurídico de carácter municipal.¹⁶

Por su parte, Andrade Sánchez expone que por definición, el municipio es la base de la división territorial de los estados de la Federación, y el territorio de éstos constituye aquélla. En consecuencia, la existencia del municipio está determinada por la referencia territorial; podríamos decir que su territorio es el espacio físico sobre el cual se ejercen las potestades políticas y administrativas de las que está dotado como ente jurídico, así como el ámbito de validez de las normas que emite su órgano de gobierno o cualquier otro facultado constitucionalmente para ello. Esto es así porque, en rigor, jurídicamente todo el territorio es un ámbito espacial de validez normativa.^{17 18}

Aldo Sehwerert Ferrer, citado por Adame García, establece que ".sin territorio no puede haber municipio, de ahí que se haya dicho que el municipio no está limitado, sino que está constituido por el territorio, el territorio le pertenece jurisdiccionalmente".¹⁸

Según la doctrina, podemos encontrar tres sistemas para clasificar la división territorial:

- 1. El sistema geométrico;
- 2. El sistema natural o suizo, y
- 3. El sistema mixto o inglés.
- 4. El primero de los referidos tiene su origen en la Revolución francesa, ya que con el propósito de conservar la indivisibilidad del Estado se eliminó cualquier manera de asociación o intermedia entre éste y el individuo; como consecuencia de la filosofía liberal e

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000





¹⁶ López Sosa, *op. cit.*, p. 100.

Andrade Sánchez, op. cit., p. 118.

Adame García, *op. cit.*, p. 12.



Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

individualista, con la supremacía de la ley como expresión de la voluntad general se dio origen a este sistema, que considera que el Estado tiene atribuciones irrestrictas para adaptar la división del territorio a las necesidades de la administración pública, sin considerar las formaciones naturales. La Revolución Francesa eliminó la antigua división del territorio en ciudades y municipios y de acuerdo a ese criterio, estableció una nueva división geométrica, artificial, por departamentos, distritos y comunas.¹⁹

- 5. El segundo de los sistemas referidos tiene su origen en la escuela sociológica del municipio, y establece que la división del territorio debe establecerse tomando en consideración la topografía natural de los lugares, así como la tradición e historia de los mismos. Bajo este sistema, y en específico si se atiende a la naturaleza de los lugares, podemos encontrar municipios urbanos, rurales y mixtos.
- 6. Bajo el sistema mixto o inglés.
- 7. El Estado puede utilizar los dos criterios anteriores, o se atempera al criterio de la división artificial de origen legal, o bien al histórico o natural, aunque generalmente respetando la división de los Municipios de raíz histórica y cuya creación ha sido determinada por la situación y las condiciones del territorio, sin perjuicio de que los servicios estatales se acomoden o no a la división municipal, cuando requieran un área territorial mayor.²⁰
- 8. Efrén Córdova, citado por Quintana Roldán, propone una cuarta clasificación, a la que denomina *racional*, y sobre la cual señala quetodo ello nos mueve a abogar por la implantación de un cuarto sistema que pudiera denominarse racional y que tendría por principio rector el de distribuir grados y manifestaciones de la organización política en forma que se corresponda con e adecuado desenvolvimiento de sus objetivos y capacidades. Los elementos históricos, geográficos y tradicionales serían así debidamente ponderados y valorados, pero ajustándolos al imperativo de responder a las necesidades actuales e introduciéndoles cuantas alteraciones demanden las realidades de hoy y aún las perspectivas de desarrollo futuro. Sería, así, en todo momento una consideración racional y

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:



¹⁹ Quintana Roldán, *op. cit.*, p. 152.

²⁰ *Ibidem*, p. 152.



Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

lógica que tomará en cuenta los factores físicos, poblacionales, económicos, administrativos, etc., y se vertebrará conforme a principios de general aplicación, la que presidiría la inserción de un Municipio en el ámbito territorial de un país, así como la fijación de los límites de su jurisdicción. Ni el respeto fetichista al pasado, ni la aceptación incondicional de lo que de erróneo o fortuito pudiera haber en él, sería lo prevaleciente, sino la apreciación —sobre la base de una comunidad de intereses— de las funciones políticas, administrativas asignadas al órgano local y de las posibilidades de cumplir las mismas.²¹

9. Pero más allá de la existencia física-material delimitada geográficamente, la cual se constituye en un ámbito espacial de validez, al elemento en cuestión también debe considerársele desde las áreas antropológicas y sociológicas, ya que para algunos grupos de pobladores el territorio se constituye en un *elemento cohesivo y trascendente*, situación de la que se originan los denominados *grupos territoriales* ²² Quintana Roldán explica al respecto:

Basados en la proximidad física; reunidos los hombres en torno al territorio, teniendo conciencia de que el espacio físico en que se asientan les pertenece; viviendo en cierto modo en función del espacio físico, los grupos territoriales logran una especie de lealtad en la que se funden con la tierra... como acertadamente afirma Ely Chinoy "La naturaleza de la base territorial afecta en muchos sentidos la estructura social de la comunidad y sus modos de vida... La influencia social del territorio en los grupos respectivos, es muy importante". Su naturaleza está claramente expuesta por Sorokin al señalar que: "Constituyen (los factores territoriales) una coordenada sociocultural indispensable para loc alizar al individuo o al grupo dentro de un universo sociocultural". La proximidad física, el contacto social, se realizan en un espacio determinado. Y según sus dimensiones y su interpretación de la tierra, así será el tipo de relaciones sociales que predominen.²³

En México, con una extensión territorial de 1.967,183 kilómetros cuadrados, existen 2,438 municipios, por lo que en promedio cada municipio cuenta con 804 kilómetros cuadrados,

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:



²¹ *Ibidem*, p. 153.

²² *Ibidem*, p. 149.

²³ Idem.



Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

situación contrastante con la de países europeos, ya que Bélgica, por ejemplo, cuya superficie territorial equivale a menos de la sexagésima parte de la del territorio mexicano, tiene más de 2,600 municipios, con un promedio de 11 kilómetros cuadrados; en Italia, con una extensión territorial del orden de 300,000 kilómetros cuadrados, encontramos más de 8,000 municipios con un promedio de 37.5 kilómetros.

La superficie territorial de los municipios en nuestro país es muy variable, ²⁴ ²⁵ ya que contamos con municipios cuya extensión es mayor que la de algunas entidades federativas, e incluso mayor que la de algunos países; por ejemplo, en Baja California el municipio de Ensenada posee una extensión territorial de 51,952.26 kilómetros cuadrados; el de Coahuila, 26,433.60; en tanto Bélgica, Costa Rica, Dinamarca y El Salvador poseen 30,510; 51,100; 43,094; y 21,041 kilómetros cuadrados, respectivamente. En contraste, encontramos municipios con una extensión territorial mínima, como es el caso de San Lorenzo Axocomanitla, en el estado de Tlaxcala, que sólo cuenta con 4.34 kilómetros cuadrados, o el de San Juan Huactinzco, también en Tlaxcala, con 4.44 kilómetros.

2. Población

Respecto a este elemento, desde el enfoque sociológico es considerado como un conjunto variable de personas asociadas o relacionadas de manera más o menos permanente, que ocupan un área o zona geográfica convencionalmente determinada, y que están unidas por elementos culturales, políticos o sociales que los diferencian de otros grupos poblacionales.²⁵

Valencia Carmona precisa que El elemento humano, se unifica alrededor del concepto de "lo vecinal". Tiene el carácter de vecino, en el recto sentido gramatical, el que habita con otros en el mismo pueblo, barrio o casa; al hablar de vecindad se presupone la contigüidad material de familias y edificios que forman una agrupación en mayor o menor medida identificable.²⁶

Quintana Roldán sostiene que la "población como elemento consustancial al Municipio, representa el fin último de la actividad institucional". Y citando a Fernando Albi señala que

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:



http://www.e-local.gob.mx/wb2/ELOCAL/ELOC_Municipios_de_mayor_y_menorextensionterritorial

²⁵ *Ibidem*, p. 164.

Valencia Carmona, op. cit, p. 27.



Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

sin la existencia de o vecinal, no se comprende al Municipio. Es precisamente la comunidad de existencia con intención de arraigo en un espacio limitado del territorio, la que origina la necesaria cohesión social y da lugar a un tipo especial de necesidades locales que demanda la creación de un instrumento adecuado de gobierno. De ahí la importancia de que el territorio sea compacto para que precisamente pueda surgir en el mismo la relación de vecindad, derivada a su vez de la continuidad o proximidad de vivienda... Lo vecinal es el contrapunto de la territorialización, pero que no excluye la misma, ni mucho menos. Puede comprenderse un Municipio territorializado, de extensa superficie, de amplias diseminaciones humanas, de gran complejidad estructural, encuadrando una o más aglomeraciones vecinales, que serán las que le impriman la tónica de lo municipal.²⁷

c) De las afirmaciones referidas podemos señalar que la población municipal, como elemento de la institución en estudio, no sólo debe observarse como un conglomerado de personas asentadas en un territorio, sino que dicho conglomerado debe poseer *intereses comunes*, darse *ayuda mutua*, *colaboración y solidaridad*, aspectos que sólo devienen de la convivencia vecinal. Y para ser considerado como vecino de determinado municipio deben cumplirse ciertos requisitos; esto es, sólo tienen la calidad de *vecino* las personas que residen habitualmente dentro del territorio respectivo, y ésta sólo se adquiere por tener seis meses, cuando menos, con domicilio establecido dentro de su territorio y con residencia efectiva durante ese lapso. Y generalmente se pierde por: a) ausencia legalmente declarada; b) ausencia, por más de seis meses del territorio municipal, y manifestación expresa de residir en otro lugar. Sin embargo, la vecindad en un municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, o por voluntad expresa del vecino, comunicada a la autoridad municipal.

3. Gobierno

Respecto al elemento citado, éste recae en la figura denominada ayuntamiento,²⁸ el cual es el cuerpo colegiado que rige y gobierna al municipio. Quintana Roldán lo define como "el órgano colegiado deliberante, de elección popular directa, encargado del gobierno y la

²⁷ Quintana Roldán, op. cit., p. 166.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:







Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

administración del Municipio, integrado por un presidente, uno o más síndicos y el número de regidores que establezcan las respectivas leyes de cada Estado";²⁹ en tanto que Rendón Huerta Barrera lo define como el órgano colegiado, deliberante que asume la representación del municipio y está integrado por el Presidente Municipal —en algunos países se le denomina intendente o ejecutor—, el o los Síndicos, que cumplen con tareas netamente jurídicas como la de representación en los juicios ante los Tribunales locales o federales y los Regidores a los cuales se asignan comisiones.^{28 29 30}

La fracción I del artículo 115 de la Constitución general de la República señala que Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

El ayuntamiento, por ser un cuerpo colegiado, toma sus decisiones por mayoría de votos en reuniones denominadas sesiones de cabildo, las cuales pueden ser ordinarias, extraordinarias, solemnes, e incluso permanentes cuando la naturaleza del asunto así lo requiere.

Y es precisamente en sesión de cabildo en la que se aprueba la distribución de comisiones permanentes en los diversos rubros, como hacienda y patrimonio municipal, educación, recreación, cultura, actos cívicos; policía y tránsito, agua potable y alcantarillado, comunicación y obras públicas, fomento agropecuario, comercio y mercados, gobernación, reglamentos y circulares, entre otras. O las llamadas comisiones especiales, las que son creadas de forma temporal para atender situaciones extraordinarias, como aniversarios, hermanamientos, entre otros.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000



De acuerdo con el *Diccionario jurídico mexicano*, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la palabra "ayuntamiento" proviene del latín *adiunctum*, supino de *adiungére*, juntar, unión de dos o más individuos para formar un grupo.

²⁹ *Ibidem*, p. 205.

Rendón-Huerta Barrera, *op. cit.*, p. 14.



Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Sin embargo, el ayuntamiento no es suficiente para gobernar, sino que se requiere también de la administración municipal. Dicha situación se ha ejemplificado señalando que "el gobierno es la cabeza y la administración el brazo", que por ello en los municipios existen también un cuerpo más o menos amplio de funcionarios municipales que se encargan de apoyar a los miembros del ayuntamiento y de atender cotidianamente los servicios públicos.³¹

LOS CONFLICTOS INTERMUNICIPALES POR LÍMITES TERRITORIALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Precisado el nivel o posición del municipio en el sistema federal mexicano, sus elementos y la importancia que representa dicha instancia en la población, es propio señalar que el posicionamiento de los diversos partidos políticos en la preferencia ciudadana, cuya consumación es precisamente la existencia de gobiernos municipales y estatales con diverso origen partidista; la creciente participación ciudadana en los asuntos públicos; las firmes demandas de la ciudadanía a las autoridades, ya sean locales o municipales, para que éstas resuelvan las problemáticas de su incumbencia; entre otras cuestiones, ha evidenciado la compleja situación de los conflictos intermunicipales por límites territoriales en los diversos estados miembros de la Federación. Entenderemos por CILT la "confrontación legal entre dos o más ayuntamientos, e incluso, la agresión física entre los representantes y habitantes de los municipios en pugna, por la confusión, el error, o la indebida apropiación de un determinado espacio geográfico". 32 Dichas confrontaciones se han suscitado en diversos puntos de nuestra República. Así, encontramos CILT, y sólo por citar algunos, entre Puebla vs. San Andrés Cholula; en Nuevo León los municipios de Monterrey vs. Guadalupe; Santiago vs. Monterrey; Escobedo vs. Monterrey; en el Estado de México los municipios de Tultepec vs. Melchor Ocampo; Nezahualcóyotl vs. Chimalhuacán; Naucalpan vs. Lerma y Huixquilucan; Ecatepec vs. Acolman y Tecamac; en el estado de Vera- cruz, Cosoleacaque vs. Minatitlán; Xalapa vs. Banderilla; Moloacan vs. Las Choapas, Coatzacoalcos vs. Moloacan, Coyutla vs. Coatzintla, Acula vs. Amatitlán.

Consideramos pertinente señalar que cuando se trata de municipios de dos o más entidades federativas colindantes, dicha controversia ya no es propiamente un conflicto intermunicipal, sino interestatal, en el cual deben seguirse las reglas que la Constitución general de la República prevé en sus artículos 46 y 76, fracción XII.³³

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

En términos generales se puede afirmar que las causas de los CILT son, entre otras, las siguientes:

- a) El resultado de las diversas organizaciones territoriales que se adoptaron durante el siglo XIX;
- b) La creación de municipios sin estudios históricos, demográficos y económicos previos; que incluso en algunos casos no exista decreto o documento que fundamentara la respectiva creación;
- c) La fusión y supresión de municipalidades; 31 32
- d) El cambio de nombres de cabeceras municipales;
- e) El intercambio de congregaciones, y la ausencia de estudios técnico-geográficos para definir territorios en la creación de nuevas municipalidades.

Los CILT pudieran parecer situaciones o hechos sin la menor importancia; sin embargo, algunas de las consecuencias son:

- a) Que la población que habita en la zona de indefinición desconoce en qué tesorería municipal tiene que cubrir sus respectivos impuestos;
- b) Desconocimiento a qué autoridad local acudir para el caso de necesitar permiso de construcción, anuencias, derechos y/o aprovechamientos;
- c) La actitud desafortunada de los ayuntamientos en conflicto por no aprobar obra pública básica en la zona de conflicto ni prestar los servicios básicos;

Quintana Roo y Campeche, que se disputan la tierra por la creación del municipio de Calakmul;

Yucatán vs. Quinta Roo, por el territorio entre los municipios de José María Morelos, Felipe Carrilo Puerto y Solidaridad;

Jalisco y Colima, en el que 406.8 kilómetros cuadrados se encuentran en disputa;

Oaxaca vs Chiapas, en el que se encuentran en litigio 170 mil hectáreas de bosques y selva.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000



Luna Leal, Marisol, *Los conflictos intermunicipales por límites territoriales en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,* Xalapa, Ver., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, mayo de 2007 (tesis doctoral).

Lamentablemente también existe una alta ocurrencia de conflictos interestatales por límites territoriales en la República. Entre los más añejos y delicados encontramos los suscitados entre:

El Distrito Federal vs. Estado de México (El Rosario, asentado entre el municipio de Tlalnepantla y la delegación Azcapotzalco; entre el municipio de Los Reyes La Paz y la delegación Iztapalapa, y en San Juan Tezompa entre el municipio de Chalco y la delegación Tláhuac;



Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

d) Las múltiples opciones y/o contrariedades a las que se enfrenta el ciudadano de la zona en conflicto en el momento en que tiene que decidir ante qué registro civil celebra su contrato de matrimonio; solicitar, en su caso, acta de defunción; registrar a menores u optar para hacer su inscripción en el Registro Federal de Electores.

Aunado a lo anterior, detectamos que en algunos casos se canalizan recursos y cuotas federales de manera equívoca a entidades municipales que no tienen derecho a ellas. Lamentablemente, cuando cantidades económicas se encuentran en disputa, que en la mayoría de los casos son cuantiosas, la pertenencia a un partido político determinado surge como un elemento que en ocasiones impide o paraliza la solución del conflicto en cuestión.

En la mayoría de los casos la confrontación sólo se presenta entre dos municipios, pero existen situaciones en que un municipio enfrenta conflicto contra dos; contra tres;³⁴ o hasta contra cuatro.³⁵

Para la "solución" de los CILT encontramos en las diversas legislaciones locales tres modelos: ^{33 34}

- a) El de mediación o político, a cargo del Poder Legislativo local,³⁶ que implica diálogo, concertación y negociación;
- b) El jurisdiccional, a cargo del Poder Judicial local, obviamente bajo un formato más riguroso, y el mixto, es decir, una participación sucesiva de los poderes Legislativo y Judicial.
- c) En los estados de Chihuahua, Tabasco, Nuevo León, Morelos, Aguas- calientes, San Luis Potosí, Jalisco, Tamaulipas, Oaxaca, Durango, Estado de México, Michoacán, Puebla, Yucatán, Chiapas, Campeche, Querétaro, Baja California, Tlaxcala, Colima, Sonora, Guerrero y Sinaloa, el órgano facultado para resolver los conflictos de nuestro interés son sus respectivos congresos locales. En la totalidad de los estados citados, con excepción de Puebla y Colima, en las correspondientes normatividades, esto es, Constituciones locales y leyes orgánicas municipales, no se establece con precisión el procedimiento a seguirse ante los CILT, y sólo hacen referencia a que es "competencia del Poder Legislativo resolver los

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000



En el estado de Veracruz encontramos al municipio de Amatlán de los Reyes contra Atoyac, Córdoba y Yanga. En el Estado de México encontramos los conflictos entre Naucalpan *vs.* Lerma y Huixquilucan; Ecatepec vs. Acolman y Tecámac.

³⁴ En esta situación se encuentra el municipio de Chinameca, que enfrenta CLTI en contra de Oteapan, Cosoleacaque, Minatitlán y Mecayapan; o el de Progreso de Zaragoza, que enfrenta CLTI contra Minatitlán, Cosoleacaque, Oteapan y Jaltipan.



Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

conflictos por límites territoriales municipales", sin que en las respectivas leyes orgánicas o reglamentos internos del Poder Legislativo se establezca el procedimiento correspondiente.

Para el caso de Puebla, es en su Ley Orgánica Municipal, en la sección IV, denominada "De las controversias territoriales", integrada al capítulo II "Del territorio", es del artículo 16 al 35 en la que se reglamenta el procedimiento respectivo de manera muy detallada, como señalamos, a cargo del Poder Legislativo.

Con relación al estado de Colima, éste cuenta con una ley especial en la materia, denominada Ley para Resolver los Conflictos de Límites Intermunicipales del Estado de Colima. Dicha ley puede considerarse única en su género, ya que implementa un mecanismo dual (amistoso y contencioso) sucesivo para la solución de los CILT. El mecanismo contencioso similar al establecido en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo que agotado por el Legislativo local.

A diferencia de los estados en los cuales sus respectivos congresos resuelven sus conflictos limítrofes, se encuentra el estado de Guanajuato, el cual, en el artículo 5o. de su Ley Orgánica Municipal establece que ".. De las controversias que surjan entre los municipios y entre éstos y el poder ejecutivo o el poder legislativo, resolverá el pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a excepción de lo previsto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Es decir, dicho estado es el único en el que el Poder Judicial local es el encargado de resolver los diversos conflictos que se originen entre sus municipios. Sin embargo, al realizar una búsqueda de procedimiento o disposiciones sobre el particular no encontramos ninguna de éstas. No obstante la modalidad *sui géneris* de resolver, dicha entidad tampoco define o detalla el procedimiento a seguirse ante el Poder Judicial del estado para la solución de las controversias a las que hace referencia el artículo mencionado.

Frente a las entidades que han adoptado un sistema de conciliación o jurisdiccional, encontramos a los estados miembros que poseen un sistema mixto de resolución, esto es, estados en los que en sus respectivas normatividades establecen que tanto el Poder Legislativo como el Poder Judicial son los encargados de resolver los conflictos de nuestro interés. En dicha clasificación encontramos a los estados de Hidalgo, Baja California Sur, Zacatecas, Coahuila de Zaragoza, Quintana Roo y Nayarit. El inconveniente que encontramos con el tratamiento que los estados citados otorgan a sus conflictos limítrofes es

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

R



Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

que ninguno de ellos precisa cuándo termina la intervención de un poder y cuándo el del otro, cómo se sustancian los procedimientos en los correspondientes poderes, cuándo un CILT debe ser considerado contencioso y cuándo no, entre otras situaciones; todo esto derivado de la ausencia de una normativa específica en el rubro; o en su defecto, un apartado en la ley orgánica municipal.

Indicado lo anterior, consideramos importante señalar que los estados con mayores CILT son precisamente los que le han otorgado a sus respectivos congresos locales la facultad para conocer y resolver los conflictos en estudio. La clasificación presentada en líneas anteriores también la podemos plantear de la siguiente manera:

Comparativo de poderes que resuelven los conflictos intermunicipales por límites territoriales en los estados miembros del Estado mexicano

Poder Legislativo (vía de	Poder Judicial (vía	
conciliación)	,	Ambos poderes (forma mixta)
1. Chihuahua	1. Guanajuato	1. Quintana Roo
2. Tabasco		2. Coahuila de Zaragoza
3. Nuevo León		3. Zacatecas
4. Morelos		4. Nayarit
5. Aguascalientes		5. Baja California Sur
6. San Luis Potosí		6. Hidalgo
7. Jalisco		
8. Tamaulipas		
9. Oaxaca		
10. Durango		
11. Estado de México		

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000



www.cddiputados.gob.mx

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:



Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Poder Legislativo conciliación)	Poder J jurisdiccional	ludicial (vía)	Ambos poderes (forma mixta)
12. Puebla			
13. Yucatán			
14. Chiapas			
15. Campeche			
16. Querétaro			
17. Baja California			
18. Tlaxcala			
19. Colima			
20. Sonora			
21. Guerrero			
22. Sinaloa			
23. Veracruz			
24. Michoacán			
Total de estados: 24	Total de esta	dos: 1	Total de estados: 6
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	 		

UN APORTE PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS INTERMUNICIPALES POR LÍMITES TERRITORIALES

Frente a la diversidad de problemáticas que actualmente enfrenta la sociedad mexicana, resulta absurdo que también tenga que enfrentarse con sus vecinos, reclamar, o inquietarse

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

por no saber a qué municipio pertenece; qué ayuntamiento tiene que prestarle los servicios básicos, realizar obra pública en su zona, amén de que dicha indefinición, error o confusión territorial la mayoría de las ocasiones es utilizada con fines y tendencias partidistas, cuya intervención sólo complica o evita la solución. Y en virtud de que la fórmula mayoritariamente adoptada en las entidades federativas para la solución de los conflictos en cuestión ha demostrado ineficacia, entre otras razones, cuestionamos y señalamos la ausencia de idoneidad, eficacia y eficiencia en el proceso y la instancia encargada de solucionar dichos CILT.

Con base en lo anterior, consideramos pertinente proponer para la reflexión, análisis, y en su caso adopción, un mecanismo de solución a los CILT, el cual sería agotado sucesivamente por los poderes Legislativo y Judicial bajo los principios de imparcialidad, objetividad y certeza jurídica, con la coadyuvancia de un cuerpo técnico multidisciplinario, que de manera técnica motive toda resolución, y de esta manera se abata el enorme rezago que existe en la materia, así como la politización habitual. Dicho procedimiento se encuentra inspirado en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional en lo relativo a su parte contenciosa, y en la Ley para Resolver los Conflictos de Límites Intermunicipales en el Estado de Colima en su parte política, 35 de la siguiente manera:

Primera parte. Fase política

A cargo del Poder Legislativo local, en la que el diálogo y la concertación de las partes serán los instrumentos principales, y en la cual sólo se refieren reglas generales a efecto de que no se prolongue de manera indefinida la intervención del poder en cuestión en la resolución de los CILT.

A. Registro de CILT, notificación y solicitud de pruebas

El procedimiento que proponemos inicia con el registro del CILT ante la Comisión de Límites Territoriales del Congreso del Estado, previa recepción y tumo por parte de la Secretaría General, la que, hecho lo anterior, en un término no mayor a veinte días, debe citar a los presidentes y síndicos de los municipios involucrados a la primera reunión, con el propósito

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000



Cabe destacar que dicho mecanismo fue propuesto por los miembros de la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales de la LX Legislatura del Estado de Veracruz ante el Pleno del H. Congreso el pasado mes de enero, y actualmente se encuentra en la fase del análisis y en su caso aprobación, por parte de los ayuntamientos, para que se concretice la reforma constitucional respectiva.



Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

de informarles del inicio de la amigable composición para solucionar la problemática que les es común; asimismo, solicitarles que en un término no mayor a treinta días aporten las pruebas y elementos de convicción que demuestren que la porción territorial en disputa les corresponde.

Paralelo a lo anterior, el secretario de la Comisión debe solicitar a las diversas dependencias, como catastro, INEGI, Registro Federal de Electores, entre otros, información sobre los límites territoriales de los municipios involucrados, y al titular del Poder Ejecutivo su opinión sobre el diferendo en cuestión.

B. Del desahogo de pruebas y presentación de propuesta por parte de los miembros de la Comisión de Límites Territoriales Intermunicipales a las partes involucradas, Una vez agotado el periodo para el ofrecimiento y recepción de pruebas, los miembros de la Comisión deberán reunirse con las partes y presentarles las pruebas recepcionadas, la convergencia u oposición entre las mismas; las instrumentales aportadas por las diversas dependencias estatales y federales; y la opinión del titular del Poder Ejecutivo local, y con base en dicha documentación presentarles un proyecto de solución.

Si las partes aceptan la propuesta en cuestión, los miembros de la comisión deberán formular el correspondiente dictamen con proyecto de decreto por el que se modifican las medidas y colindancias de los municipios involucrados para ser presentado y votado en el Pleno. En caso contrario, esto es, que las partes involucradas no acepten la propuesta que los miembros de la Comisión les formulan, en un término no mayor a veinte días se deberá citar a una tercera reunión para que las partes presenten las propuestas que a sus intereses convengan.

C. Presentación de propuestas a cargo de las partes

En la reunión citada para tal efecto las partes expondrán y discutirán los proyectos de solución que a sus intereses convenga, con el propósito de llegar, con la intermediación y apoyo de los miembros de la Comisión, al proyecto definitivo, el cual, una vez aceptado por las partes, deberá ser presentado al pleno del Congreso con la formalidad respectiva.

Para el caso de que las partes no lograran conciliar y llegar a un consenso, la secretaría de la comisión legislativa certificará tal situación, y hará saber al municipio promovente que en un término no mayor a veinte días deberá presentar ante tal instancia la demanda de solución

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

al CILT, para que con la documentación relativa se solicite al Poder Judicial, a través de su sala constitucional, su intervención para la solución del CILT correspondiente.

Consideramos importante señalar que en la ley que para tales efectos se expida debe establecerse que los miembros de la Comisión de Límites Territoriales Intermunicipales, de manera oficiosa, en un término no mayor a treinta días naturales, si el ayuntamiento promovente no presenta la demanda correspondiente, debe integrar el expediente con la relación sucinta de los hechos, pruebas y propuestas de solución ante ella desahogadas, y remitirlo al Poder Judicial.

Segunda parte. Fase jurisdiccional

Una vez descrito el procedimiento a seguirse en el ámbito legislativo, es objeto del presente apartado puntualizar el curso procedimental que el Poder Judicial, a través de su sala constitucional, deberá agotar para la solución de los CILT que el Poder Legislativo le remita.

A. De las partes

En principio, estimamos conveniente precisar quién o quiénes tendrán el carácter de parte en el mecanismo jurisdiccional que presentamos. Se considerará actor al ayuntamiento que en su respectivo municipio presente CILT, y que por conducto de su síndico y/o presidente municipal haya solicitado al Poder Legislativo la solución del CILT.

Se considerará demandado al ayuntamiento o ayuntamientos que se señalen en el escrito inicial del actor o actores.

A los habitantes de la zona en CILT sólo se les reconocerá como interesados en el proceso cuando demuestren que habitan en dicha zona, y acudan ante el órgano facultado mediante representante común, o que durante el desarrollo del mismo posean y presenten algún medio de convicción que coadyuve a la solución del CILT respectivo. En la primera hipótesis, la secretaría de la sala constitucional, con copia debidamente certificada del comunicado respectivo, requerirá a los síndicos de los ayuntamientos mencionados a fin de que éstos, en un término no mayor a veinte días, den contestación a los hechos que los habitantes interesados refieren; en tal caso a ambas partes se les denominará ayuntamientos requeridos.

En todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza con la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

B. De la suspensión

Una vez radicado el CILT respectivo, o el escrito de comunicación presentado, el magistrado al que por turno le pertenezca instruir el CILT deberá señalar la zona en controversia y ordenar a las tesorerías respectivas que, bajo pena de responsabilidad, relacionen y separen los pagos que por concepto de impuestos, derechos, anuencias, multas, permisos, compensaciones, y otros, que reciban de los habitantes de la zona en conflicto y/o dependencias federales, hasta en tanto se resuelva en definitiva a qué municipio corresponden dichos ingresos.

Asimismo, será obligación de la Sala Constitucional notificar de la situación anterior al secretario de finanzas y planeación en el estado, a efecto de que implemente las medidas precautorias por la posible variación de asignación-entrega de recursos estatales, por virtud de modificación tanto en extensión territorial como poblacional de los municipios en CILT.

C. De la demanda y su contestación

El escrito de demanda debe señalar el nombre y cargo del funcionario que promueve; ayuntamiento que representa; domicilio; ayuntamiento o ayuntamientos demandados, y el domicilio en el que debe(n) ser notificado (s) y emplazado (s); un apartado relativo a hechos, en el cual de manera clara deberán detallar el origen del conflicto, antecedentes históricos que aporten claridad para la solución del CILT; la extensión de territorio en disputa, la población y nombres de las colonias y/o fraccionamiento que se encuentran ubicados en el mismo; si reciben aportaciones de carácter federal por concepto de uso de suelo u otro. Y desde luego, un apartado relativo a las pruebas.

Recibida y radicada la demanda correspondiente, se correrá traslado y emplazará a juicio al o a los municipios demandados, los cuales, en un plazo no mayor a veinte días, deberán interponer sus excepciones o allanarse si así lo considera(n) pertinente. En el primero de los supuestos, en el momento de presentarse la contestación de demanda respectiva ésta debe contener, cuando menos, la relación precisa de cada uno de los hechos narrados por la parte actora, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron; las razones o fundamentos histórico-jurídicos que se estimen pertinentes para sostener que una determinada porción geográfica del o de los municipios colindantes les pertenece, en consecuencia, las pruebas idóneas que respalden la razón de su afirmación.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

D. De la instrucción

Una vez contestada la demanda, el magistrado instructor deberá imponerse de los antecedentes del CILT y de las pruebas aportadas por ambas partes, situación que permitirá a éste solicitar a las dependencias estatales, como dirección de patrimonio del estado, catastro del estado, al Congreso local, así como a las dependencias federales, como el INEGI, el Registro Federal de Electores, y al Registro Agrario Nacional, si fuera necesario, la información y documentos relacionados con el CILT.

En el momento en que el magistrado respectivo estime que se encuentran debidamente reunidos los elementos de convicción para dictar una resolución, éste mandará a poner a vista por cinco días las constancias existentes, para que en caso de existir alguna otra prueba que aportar por las partes, ésta se ofrezca. Una vez transcurrido el término para aportar pruebas, el magistrado instructor señalará fecha para la audiencia de recepción y desahogo de éstas, la cual deberá realizarse dentro de los cuarenta días siguientes; pudiendo el magistrado instructor ampliar el término de celebración de la audiencia referida cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo requiera.

Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto las testimoniales; en cualquier caso, corresponderá al magistrado instructor desechar de plano aquellas que no guarden relación con el CILT o no influyan en la sentencia definitiva, previéndose que en todo tiempo el magistrado instructor puede solicitar pruebas para mejor proveer.

Las pruebas deberán recibirse y rendirse en la audiencia, excepto las documentales, que podrán presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que lo hagan en ese momento.

Para ambos casos deben relacionarse en la propia audiencia, y tenerlas por recibidas en ese acto.

Las pruebas de inspección ocular y pericial deberán practicarse veinte días antes de la audiencia de recepción y desahogo de pruebas principales. El informe, resultado de las mismas, al momento de desahogarse la audiencia referida, deberá encontrarse agregado a los autos, a fin de que las partes, si así lo desean, puedan repreguntar, replantear, rectificar o ampliar sobre el particular. Para el caso de que ambas partes hayan ofrecido pruebas de inspección ocular y pericial, y el resultado de las mismas sea contrapuesto, el magistrado, en

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

la audiencia que nos ocupa, nombrará un perito tercero en discordia, fijando fecha para la presentación del resultado respectivo.

En la misma audiencia que nos ocupa, el magistrado instructor fijará fecha dentro de los veinticinco días siguientes para efectuar la audiencia de alegatos, la cual tendrá por objeto ratificar acciones y excepciones; realizada dicha audiencia, se estará en condiciones de elaborar la resolución correspondiente en un término no mayor a treinta días.

Para el caso de no aprobarse la resolución elaborada por el magistrado instructor en la Sala correspondiente, éste deberá notificar dicha situación al magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia, y en un plazo no mayor a ocho días, con un tanto del expediente respectivo, convocar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para que en un lapso no mayor a veinte días éste conozca del asunto y resuelva en definitiva.

Si previo a la fecha señalada para resolver, algún magistrado considerara pertinente la existencia de alguna prueba, deberá solicitar su debida tramitación al secretario de la sala constitucional, a efecto de que éste la obtenga y se encuentre anexa en autos, cinco días antes de la fecha señalada para resolver.

En la sesión ordinaria respectiva, la resolución elaborada por los miembros de la Sala Constitucional, que con anterioridad no fue aprobada, será sometida a votación. Para el caso de que ésta no sea aprobada, se integrará una comisión especial integrada por tres magistrados, debiendo ser éstos, el magistrado presidente de la Sala Constitucional, el o los autores de los votos particulares, en el supuesto de que éstos se hubieran presentado; en caso contrario, por un magistrado que se haya pronunciado en contra y otro que se haya pronunciado a favor. Dicha comisión será presidida por el magistrado miembro de la Sala Constitucional.

La referida comisión deberá revisar las constancias procesales existentes, y el o los votos particulares, para el caso que los hubiera, para que en la fecha que le haya fijado el pleno en la sesión ordinaria respectiva presente para su discusión, y en su caso aprobación, el proyecto de resolución, el cual deberá ser enviado al resto de los magistrados con cuando menos 48 horas de anticipación a la fecha señalada para resolver.

Para el caso de que por tercera ocasión el proyecto de resolución no fuera aprobado, éste se devolverá a la comisión especial, a la cual deberán integrarse para la reelaboración de la

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

PR



Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

resolución respectiva el presidente del tribunal superior de justicia y un magistrado miembro de la Sala Constitucional. Dicha comisión, en un término no mayor a veinte días, deberá presentar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia la multirreferida resolución. Si el pleno del mismo no aprobara dicho proyecto, entre los cinco miembros integrantes de la comisión especial se someterá a votación el proyecto referido; para el caso de empate, el presidente del Tribunal Superior de Justicia tendrá voto de calidad.

Por la diversidad de elementos, subjetivos en algunos casos, que se correlacionan en los CILT; porque es deseable que se abata el rezago existente; porque es esperado obtener una sentencia que no sólo posea el atributo de legalidad, sino de legitimidad; por brindar un espacio y posibilidad a los directamente involucrados-afectados a expresarse sobre lo que más convenga a sus intereses privilegiando el consenso, estimamos pertinente que en las construcciones-adecuaciones legislativas correspondientes y en el curso procesal que se detalla, se establezca la posibilidad de que las partes, de manera conjunta, debidamente consensuada y aceptada, presenten un convenio de solución al CILT que les atañe, para que éste, previa formalización y aprobación de los magistrados conocedores, produzca los mismos efectos de una sentencia. Dicha posibilidad hacerla del conocimiento de los litigantes en la audiencia con la que da inicio el periodo de instrucción, y dejarla subsistente hasta diez días antes de que deba dictarse la sentencia respectiva.

E. De la sentencia y sus efectos

La sentencia en cuestión puede ser aprobada por unanimidad o por mayoría de votos; el magistrado o magistrados en desacuerdo podrán presentar sus respectivos votos particulares. Una vez aprobada la resolución correspondiente y notificada ésta de manera personal a las partes, la Sala Constitucional deberá remitir una copia certificada de la multirreferida resolución al Congreso del estado, para que éste se imponga del contenido de la misma, su pleno la ratifique mediante decreto en el que señale los nuevos límites y colindancia, para que finalmente dicho decreto sea publicado en la *Gaceta Oficial del Estado*, de igual forma, se inserten los votos particulares que se hayan formulado, proveyéndose también lo necesario para que la resolución sea publicada en los diarios de mayor circulación en los municipios involucrados.

La resolución respectiva debe señalar de manera clara y precisa la porción geográfica que corresponde a cada municipio por coordenadas geográficas, colindancias, de manera especial, a qué municipio corresponden las colonias y/o fraccionamientos que se

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

R



Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

encontraban en la zona de conflicto; a qué municipio, a partir de esa fecha, los habitantes de la zona en conflicto deben efectuar sus pagos por concepto de impuestos, permisos, anuencias, derechos, u otros; asimismo, ordenar en la misma:

- 1. Que en un plazo no mayor a veinte días el perito que para tal efecto se designe, en compañía del secretario de la Sala Constitucional y de los síndicos de los ayuntamientos concernientes, deben fijar física y visiblemente los linderos de cada municipio.
- 2. La entrega de los recursos económicos que durante el juicio se hayan acumulado, al municipio que por hecho y derecho le correspondan. Asimismo fijará el plazo para dicha transferencia.
- 3. Se giren los oficios correspondientes a las dependencias federales cuando éstas entreguen recursos económicos por concepto de uso de suelo u otro concepto a los municipios en disputa. Así también, al INEGI, al Registro Federal de Electores, y a la Secretaría de Finanzas y Planeación en el estado, para los efectos subsecuentes.

La resolución respectiva aprobada por la Sala Constitucional producirá sus efectos al día siguiente a aquel en que las partes hayan sido notificadas de la misma de forma personal, previa aprobación por parte del Congreso local.

Las partes contarán con un plazo no mayor a veinte días para informar a la Sala Constitucional del cumplimiento de cada una de las disposiciones referidas en la resolución respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de recurrir a la justicia federal vía controversia constitucional para la resolución definitiva del CILT.

Como observamos, en esta etapa se traslada la resolución de los CILT del ámbito conciliatorio-político, de concertación, a una fórmula puramente jurisdiccional, en la que cualquier resolución se fundamentará única y exclusivamente en las pruebas existentes en autos. Lo anterior, con el propósito de evitar especulaciones sobre falta de imparcialidad al momento de resolver.

5) CONCLUSIONES

1. Bajo el esquema federalista adoptado para el Estado mexicano, el municipio es el nivel de gobierno más cercano a las diversas necesidades y aspiraciones de los gobernados. Sus elementos (población, territorio y gobierno), por su máxima interacción e inevitable

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

(



Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

vinculación, hacen de dicho nivel de gobierno una cuestión intensa, en ocasiones complicada y con amplias temáticas para su estudio y análisis.

- 2. Una de dichas temáticas lo son los conflictos intermunicipales por límites territoriales (CILT), entendiendo por éstos a la "confrontación legal, e incluso física, entre dos o más ayuntamientos por la indefinición o confusión en los límites territoriales".
- 3. Los CILT no son privativos de una región o entidad federativa específica, ya que los podemos encontrar en cualquier estado miembro. En la mayoría de los casos la confrontación sólo se presenta entre dos municipios, pero existen situaciones en que un municipio enfrenta conflictos contra dos, tres, o hasta contra cuatro.
- 4. Tradicional y mayoritariamente el órgano encargado de resolver han sido los congresos locales, a través de su Comisión Permanente de Límites Territoriales Municipales o alguna similar, facultada para elaborar el dictamen respectivo, que debe ser aprobado o rechazado por el pleno de aquél, pero no ha sido eficaz y eficiente en el desempeño de la atribución conferida.
- 5. Lamentablemente, la alta incidencia de los CILT y los pocos resueltos muestran que la amigable composición ha sido en exceso flexible e ineficaz.
- 6. Por el alto porcentaje de municipios con disputas territoriales; sus causas y consecuencias; la ausencia de interés de los directamente involucrados para brindar soluciones definitivas, la inexistencia de una normativa que establezca de manera especial el proceso a seguirse en la elaboración de una dictamen en la materia que nos ocupa y, en especial, por el evidente rezago, cuestionamos y señalamos la ausencia de idoneidad, eficiencia y eficacia en el procedimiento, la instancia encargada de dar solución, proponiendo un mecanismo de solución a dichos CILT, el cual sería agotado sucesivamente por los poderes Legislativo y Judicial, bajo los principios de imparcialidad, objetividad y certeza jurídica, con la coadyuvancia de un cuerpo técnico multidisciplinario que de manera técnica motive toda resolución, y de esta manera se abata el enorme rezago que existe en la materia, así como la politización habitual. Dicho procedimiento se encuentra inspirado en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional en lo relativo a su parte

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

contenciosa, y en la Ley para Resolver los Conflictos de Límites Intermunicipales en el Estado de Colima en su parte política.

6) BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, MIGUEL, TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, 9A. ED., MÉXICO, PORRÚA.

ADAMA GARCÍA, JORGE CARLOS, EL DERECHO MUNICIPAL EN MÉXICO. EL MUNICIPIO, BASE FUNDAMENTAL DEL FEDERALISMO EN MÉXICO, MÉXICO, 2009.

ANDRADE SÁNCHEZ, EDUARDO J., DERECHO MUNICIPAL, MÉXICO, OXFORD, 2006

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, 6A. ED., MÉXICO, PORRÚA, 1986.

COSSÍO DÍAZ, JOSÉ RAMÓN, "ARTÍCULO 105", CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA, T. II, MÉXICO, UNAM-PORRÚA, 1995.

HERNÁNDEZ, ANTONIO MARÍA, DERECHO MUNICIPAL. PARTE GENERAL, MÉXICO, UNAM, 2003.

LÓPEZ SOSA, EDUARDO, DERECHO MUNICIPAL MEXICANO, MÉXICO, PORRÚA-ANÁHUAC, 2007.

LUNA LEAL, MARISOL, CONFLICTOS POR LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ, TESIS DOCTORAL, XALAPA, VERACRUZ, IIJ-UNIVERSIDAD VERACRUZANA, 2007.

OCHOA CAMPOS, MOISÉS, EL MUNICIPIO. SU EVOLUCIÓN INSTITUCIONAL, MÉXICO, BANOBRAS, 1981.

QUINTANA ROLDÁN, CARLOS F., DERECHO MUNICIPAL, 9A. ED., MÉXICO, PO¬RRÚA, 2009.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

RENDÓN HUERTA BARRERA, TERESITA, DERECHO MUNICIPAL, MÉXICO, PO¬RRÚA, 1985.

ROBLES MARTÍNEZ, REYNALDO, EL MUNICIPIO, 6A. ED., MÉXICO, PORRÚA, 2003.

SERRA ROJAS, ANDRÉS, DERECHO ADMINISTRATIVO, 5A. ED., MÉXICO, PORRÚA, 1982, T. I.

SINGER, LINDA R., RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. TÉCNICA DE ACTUACIÓN EN LOS ÁMBITOS EMPRESARIAL, FAMILIAR Y LEGAL, BARCELONA, PAIDÓS, 1994.

VALENCIA CARMONA, SALVADOR, DERECHO MUNICIPAL, MÉXICO, PORRÚA- UNAM, 2003.

ESTA OBRA FORMA PARTE DEL ACERVO DE LA BIBLIOTECA JURÍDICA VIRTUAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM.

WWW.JURIDICAS.UNAM.MX

V) CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y TOPOGRÁFICAS

Estado de México a 17 junio de 2023

TRABAJOS TÉCNICOS TOPOGRÁFICOS PARA LA LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "**EL RODEO**" UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTIAGO TEPATLAXCO MUNICIPIO DE NAUCALPAN EDO DE MÉXICO.

1. INTRODUCCIÓN

La información técnica disponible para iniciar con el trabajo se basó en el cuadro de construcción del plano interno que nos proporciona las autoridades de la pequeña propiedad del Pueblo de Santiago Tepatlaxco, planos mostrados en reuniones previas al inicio de los trabajos en campo. El estudio y análisis de esta información en su conjunto es la que nos sirvió para replantear y localizar físicamente en campo los linderos en estudio.

En la realización de este trabajo topográfico se utilizó la Norma Técnica del Sistema Geodésico Nacional.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

2. PROCESO DE PUNTOS DE PRECISION

Medición de Puntos de Control Azimutal: Para la realización de este trabajo se midió un punto de precisión el cual fue ligado y ajustado a la red Geodésica Nacional Activa (RGNA) utilizando la norma técnica del Sistema Geodésico Nacional, el cual señala en su artículo 10 que toda Estación Geodésica perteneciente a un levantamiento geodésico horizontal, deberá referirse al Marco de Referencia Terrestre Internacional del 2008, a la época 2010.0, definido por el ITRF, asociado al elipsoide de referencia del GRS80. Este es el Marco de Referencia Internacional oficial para los Estados Unidos Mexicanos. Esta disposición aplica al conjunto de estaciones que conformen el marco de referencia geodésico horizontal, materializado en nuestro país por la Red Geodésica Nacional Activa (RGNA) y la Red Geodésica Nacional Pasiva (RGNP).

Coordenadas de cuadrícula ajustadas UTM

Norte: 2149340.161, Este: 459686.943, Elevación: 3211.587

4.- DELIMITACIÓN EN CAMPO SEGÚN PLANOS INTERNOS.

Delimitación Física del predio denominado el Rodeo que se encuentra entre los Municipios de Naucalpan de Juárez y Jilotzingo, ver imagen 1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Imagen 1

Notas:

La línea verde representa los límites entre los municipios de Naucalpan de Juárez y Jilotzingo.

La línea roja representa el polígono del predio denominado el Rodeo.

<u>5,- POLIGONO DEL PREDIO DENOMINADO EL RODEO EN BASE AL PLANO PRESENTADO POR LAS AUTORIDADES DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD DE SANTIAGO TEPATLAXCO.</u>

Partiendo del vértice 117 con rumbo \$ 37°00'04.70" W y distancia de 170.045 m se llega al vértice 118, con rumbo \$ 43°13*13.76" W y distancia de 327.193 m se llega al vértice 119, con rumbo N 89°41'46.81" W y distancia de 10.00 m se llega al vértice 120, con rumbo N 89°41'36.44" W y distancia 568.018 m se llega al vértice 121, con rumbo N 66°09'52.87" E y distancia de 1,008.653 m se llega al vértice 122, con rumbo \$ 26°32'30.45" W y distancia de

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

40.759 m y se llega al vértice de inicio 117 lo cual se puede observar en el cuadro de construcción.

6:- EQUIPO UTILIZADO PARA EL LEVANTAMIENTO.

Cantidad	Descripción	Modelo	Marca
1	Computadora	Inspiran 15 5000 series	DELL
1	Plomada láser		
1	Escáner láser digital terrestre 3D		
1	Estación total	Focus 8	SPECTRA PRECISION
1	GPS	V90	HI-TARGET
1	Trípode	GST 20	NIKON
2	Bastones, de extensión a 5.1 m		NIKON
2	Bastones, de extensión a 2.1 m		NIKON
2	Prismas		NIKON
1	Cinta métrica de 50.0 m		TRUPPER
1	Flexómetro de 5.0 m		TRUPPER
2	Radios de comunicación		MOTOROLA

7.- INFORME DEL PROCESO Y AJUSTE DEL PUNTO DE PRESICION LIGADO.LA RGNA (RED GEODESICA NACIONAL ACTIVA) COORDENADAS GEODESICAS (ITRF2008-MEXICO).

Datos del archivo del proyecto

Sistema de coordenadas

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

C:\Users\sig02\Documents\Trimble

Nombre: Business CentertING VIDAL Nombre: Mexico/ITRF2008

CAMPOS

EDOMEX PREDIO_EL_RODEO- Datum: ITRF2008-Mexico

1.vce

Tamaño: 53 KB Zona: UTM zone 14N

Modificado/a: 23/06/2023 02:38:00 p. m. (UTC:- Geoide: Mexican Geoid 2010

Zona horaria: Hora estándar central (México) Datum

vertical: Obra

Número de calibrada: referencia:

Descripción: Comentario 1: Comentario 2: Comentario 3:

Informe de procesamiento de líneas base

Procesando resumen

Observac ión	De		de ocupaci	detenci ón de	ae soluci ón	H.	(Metr o)	elip (Metro)	Procesa ndo hora de inicio	ndo hora de	Satélit es usado s
TOL2 — Vt (B1)	TO L2	V 1	17/06/20 23	17/06/20 23	Fija	0.009		31619.6 43	17/06/202 3	17/06/202 3	#Error

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

	04:21:0	06:15:0			04:21:12	06:14:42	
	6 p. m.	3 p. m.			p. m.	p. m.	

Resumen de aceptación

Procesado	Pasado	Indicador	P	Fallida	Р
1	1	0		0	

Observación de línea base: TOL2 — V1

(B1)

Procesados: 23/06/2023

02:33:41 p. m.

Tipo de solución: Fija

Múltiples

Frecuencia utilizada:

frecuencias

Precisión horizontal: 0.009 m

Precisión vertical: 0.058 m

RMS: 0.015 m

PDOP máximo: 2.200

Efemérides utilizadas: Mixtas

Modelo de antena: NGS

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Absolute

Hora de inicio de procesamiento: 17/06/2023

04:21:12 p. m. (Local: UTC-

6hr)

Hora de detención de 17/06/2023

procesamiento: 06:14:42 p. m.

(Local: UTC-

6hr)

Duración del procesamiento: 01:53:30

30

Intervalo de procesamiento:

segundos

Componentes de vector (Marca a marca)

De:	TOL2		
	Cuadrícula	Local	Global
Este	432393.002 m Latitud	N19"17'35.64347" Latitud	N19°17'35.64347"
Norte	2133399.133 m Longitud	A99°38'36.50048" Longitud	A99°38'36.50048"
Elevaci ón	2658.095 m Altura	2651.730 m Altura	2651.730 m

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Hasta:

Cuadricula Local Global

Este 459686.943 m Latitud N19°26'16.89310" Latitud N19°26[,]16.89309"

Norte 2149340.161 m Longitud A99°23'02.52998" Longitud A99*23'02.52998"

Elevaci

3211.587 m Altura 3205.966 m Altura 3205.966 m

Vector

ón

Aeste 27293.941 m

Acimut Adelante NS59°29'59" AX 27686.186 m%



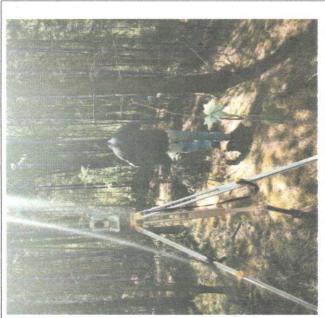


Grupo Parlamentario

del Partido Revolucionario Institucional

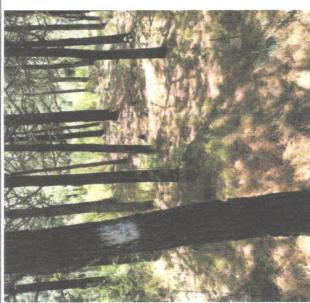
Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México" 9 - ANEXO FOTOGRAFICO









Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 **OFICINAS DISTRITALES:**

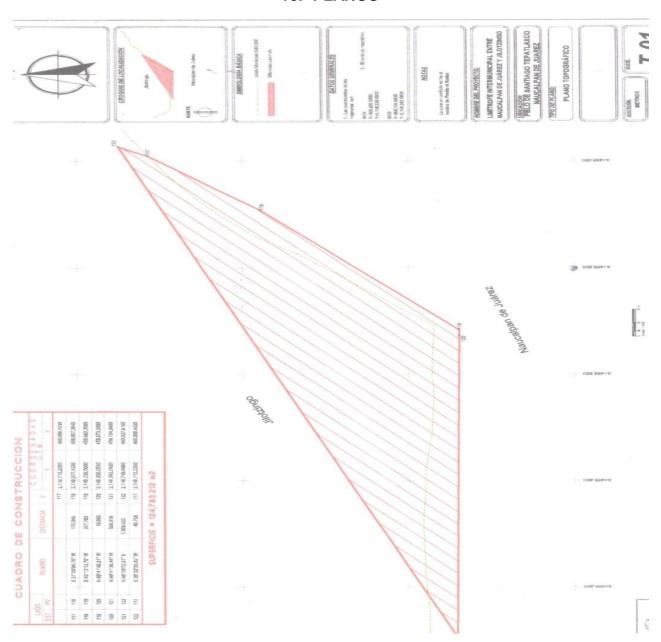




Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

10.- PLANOS



Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500

OFICINAS DISTRITALES:

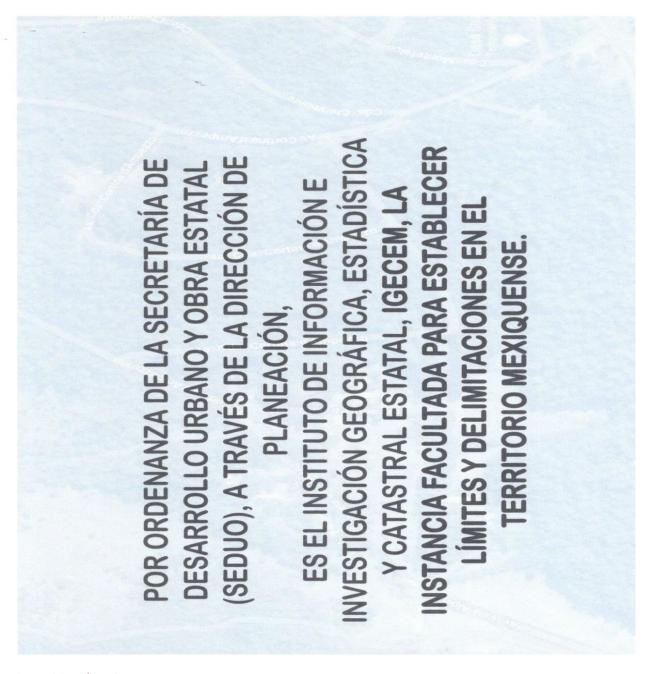
Av. Juarez esq. I. La Católica,





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



L AKBI I KAJE

MUNICIPAL
SPONDERÁ
TARLO A LA COMISIÓN
SIPAL DE LÍMITES PAR/
RLO Y EN
CUENCIA SE
JYAN LOS
TAMIENTOS
JENTES Y/O SE
ALIDEN, RATIFIQUEN C
SICIÓN DE ESTE
AMIFNTO

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

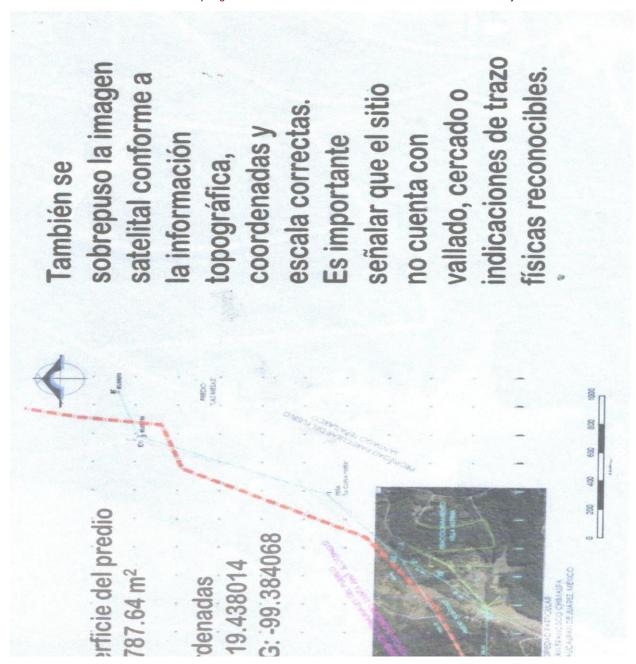
Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



La línea roja representa los puntos de apoyo levantados en campo.

La <mark>línea amarilla</mark> representa el polígono del predio denominado el Rodeo.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Tomando las consideraciones y puntos que determino las autoridades de Santiago Tepatlaxco en verificar la mojonera de piedra en sus coordenadas orinales y rectificar que la mojonera no se movió de su sitio original y dando respuesta a las consideraciones principales se proyectaron los puntos de apoyo que se levantaron en campo y se observa que la delimitación que se planteo de manera somera en el sitio por las autoridades es muy similar al trazo original del polígono teniendo un

desfase de 3 a 2 metros, ver imagen 1

ANÁLISIS INTERNO DEL PREDIO DENOMINADO EL RODEO

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 **OFICINAS DISTRITALES:**

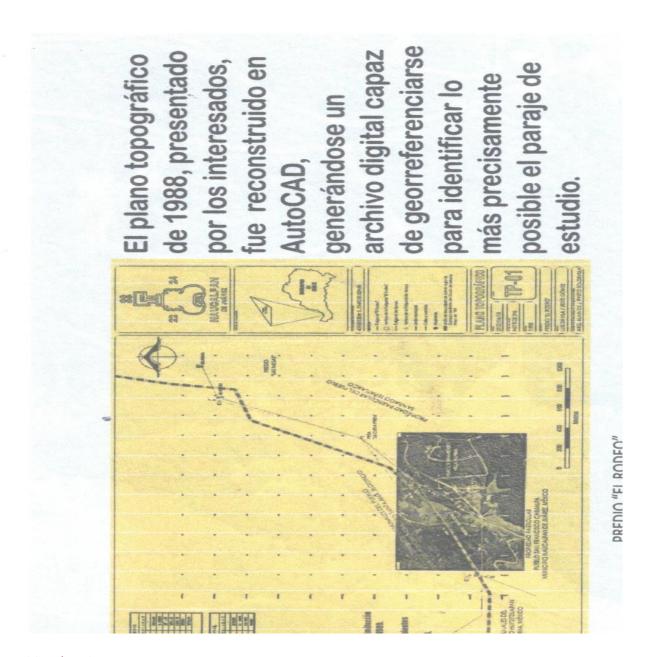
Av. Juarez esq. I. La Católica,





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



RAR LA GESTIÓN DE IMITACIÓN
IPAL, TODA VEZ QUE (LLEVANDO A CABO ISEÑO A NDIDAD DEL PLAN ARROLLO URBANO, SOMETERÁ A LA

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:

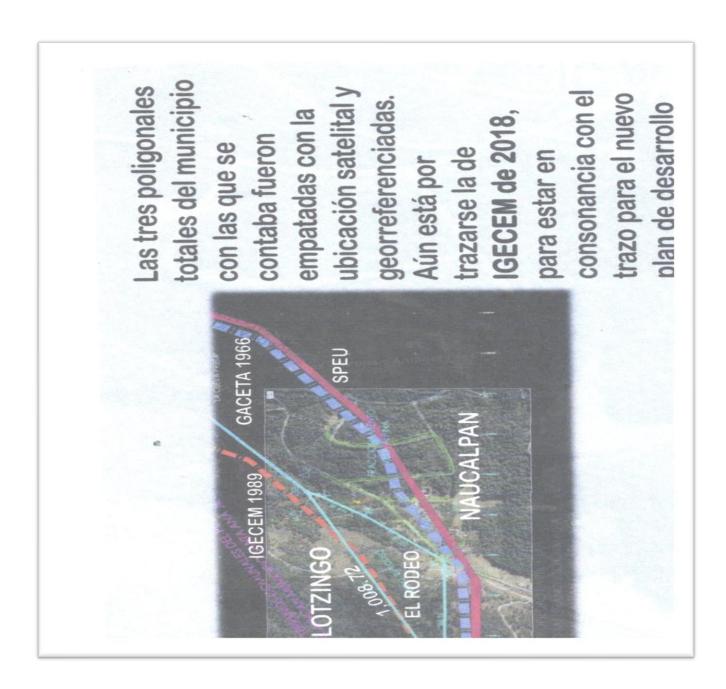
(R)

ES, TENER EN A QUE LA PETICIÓN SELIMITACIÓN DE "E " NO REPERCUTA EN ROBACIONES SPONDIENTES



Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Grupo Parlamentario

del Partido Revolucionario Institucional

Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

SUBDIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA SANTIAGO TEPATLAXCO AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN 2022-2024 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO **DEFINICIÓN DE POLIGONA**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 **OFICINAS DISTRITALES:**





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

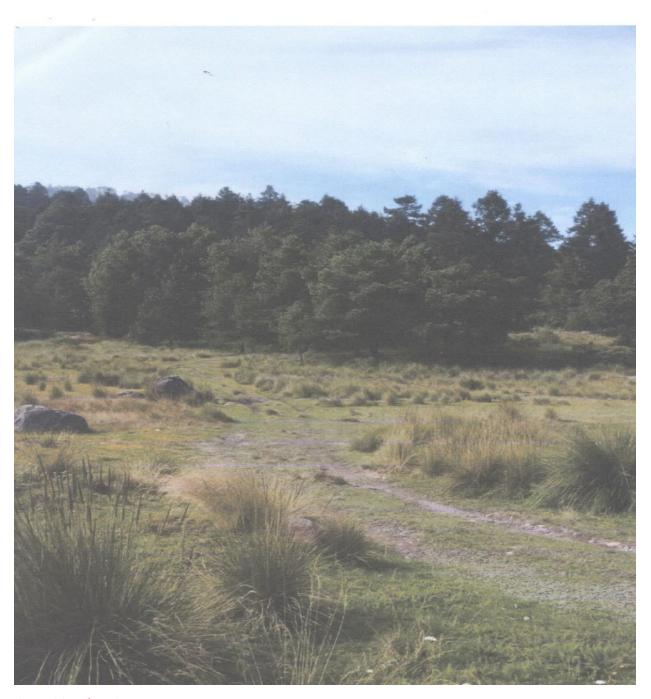
Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Grupo Parlamentario

del Partido Revolucionario Institucional

Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Muieres en México"

EL RODEC

SANTIAGO TEPATLAXCO

DEFINICION DE POLIGONAI

SUBDIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN 2022-2024** DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 **OFICINAS DISTRITALES:**





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



S IMPURIANTE

RAR LA GESTIÓN DE

IMITACIÓN

IPAL, TODA VEZ QUE

Á LLEVANDO A CABO
ISEÑO A

NDIDAD DEL PLAN

ARROLLO URBANO,

SOMETERÁ A LA

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

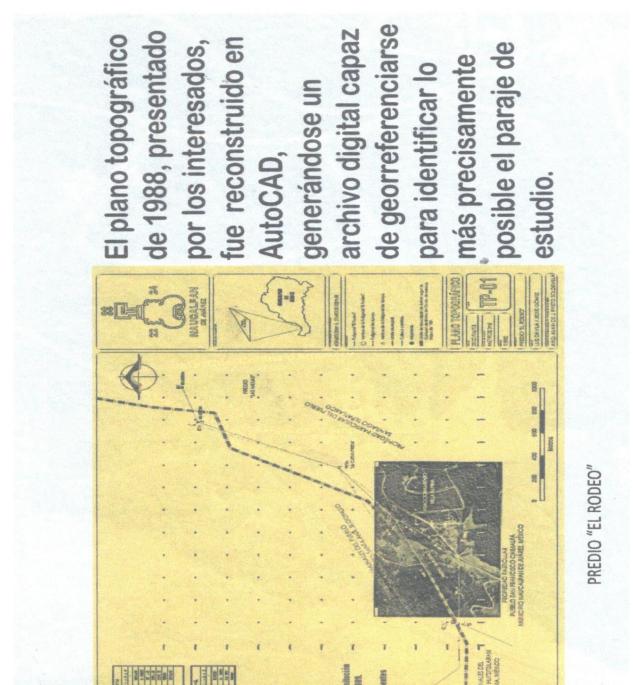
Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:

ES, TENER EN A QUE LA PETICIÓN DELIMITACIÓN DE "EL " NO REPERCUTA EN ROBACIONES SPONDIENTES AN.



Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Grupo Parlamentario

del Partido Revolucionario Institucional

Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Sentuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Muieres en México"

TRAVES DE LA DIRECCION DE **ESARROLLO URBANO Y OBRA ESTATA** POR ORDENANZA DE LA SECRETARÍA I ESTIGACION GEOGRAFICA, ESTADIS Y CATASTRAL ESTATAL, IGECEM. **TES Y DELIMI** ES EL I

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 **OFICINAS DISTRITALES:**

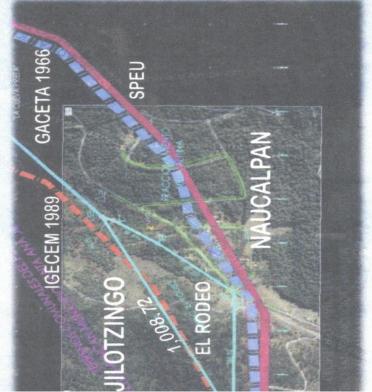




Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Las tres poligonales totales del municipio con las que se contaba fueron empatadas con la ubicación satelital y georreferenciadas. Aún está por trazarse la de IGECEM de 2018, para estar en consonancia con el trazo para el nuevo plan de desarrollo municipal.



Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

VI. Consideraciones Jurídicas (Derecho aplicable).

La presentación de esta solicitud tiene fundamento:

- a) En cuanto al procedimiento: Artículos 17, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, fracción II, 53, 54, 57, 58, 57, 58 y 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, fracción III y XI, 4, fracción I, 7, 40, 41, párrafos primero, segundo y tercero, 42, fracciones IV, V, 43, párrafo primero y 44 de la LeyReglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- b) En lo que respecta al fondo: Artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 4, párrafos cuarto, quinto y sexto, 8, 16, párrafo segundo, 115, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos primero, segundo y tercero, 18, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del EstadoLibre y Soberano de México.
- c) Por lo que hace a las posibles violaciones a los derechos humanos y a la estructura jurídico-política de los municipios en comento, se manifiesta lo siguiente:

Transgresión de los derechos de las comunidades asentadas sobre la zona del diferendo, debido a la falta de fijación o precisión de los límites territoriales entre Naucalpan de Juárez y Jilotzingo, es decir, a un medio ambiente sano y a la protección a la salud previstos en los artículos 1o. párrafos primero, segundo y tercero, así como el 4o. párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5 párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. En relación a este punto, se han vulnerado dichos derechos fundamentales por la falta de actuación de las autoridades que integran ambos Ayuntamientos, incidiendo gravemente en la calidad de vida de la población que radica en la zona en conflicto. Es decir, la concentración y al exceso de salinización del suelo en la zona del diferendo limítrofe, han producido daños colaterales en la afectación de las personas a lo largo del tiempo.}

Toluca, Méx. C. P. 50000

www.cddiputados.gob.mx

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:



Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Lo que significa que, las autoridades municipales han incurrido en y administrativas de "forma íntegra", ocasionando que las comunidades asentadas talen de forma irregular enla zona del limítrofe (descrito e identificado en el apartado correspondiente de la presente solicitud), así como que la población carezca frecuentementede los servicios municipales más indispensables, tales como la simple provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, de seguridad pública, alumbrado público, entre otros., siendo insuficientes los que brindan y prestan los Ayuntamientos, tomando en cuenta que son gestionados y planeados durante un corto plazopor la falta de presupuesto; caso contrario, que si se tuviera un presupuestoadecuado, este podría ser destinado para la satisfacción de las diferentes necesidades de la población de este polígono en comento.

Asimismo, la situación ha provocado que la población de la zona del diferendo limítrofe se encuentre en un grado de incertidumbre por la carenteseguridad jurídica en relación a sus propiedades; por tanto, la falta de acciones concretas impide la regularización de sus propiedades, generandoefectos colaterales que inciden en el patrimonio de las personas, impidiendo así el ejercicio de derechos de naturaleza civil y familiar, verbigracia, vender o rentar una casa o testar y heredar legítimamente.

Transgresión de los derechos de las comunidades asentadas sobre la zona del diferendo, debido a la falta de fijación o precisión de los límites territoriales entre Naucalpan de Juárez y Jilotzingo, es decir, a un medioambiente sano y a la protección a la salud previstos en los artículos 1o. párrafos primero, segundo y tercero, así como el 4o. párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5 párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. En relación a este punto, se han vulnerado dichos derechos fundamentales por la falta de actuación de las autoridades que integran ambos Ayuntamientos, incidiendo gravemente en la calidad de vida de la población que radica en la zona en conflicto. Es decir, la concentración y al exceso de salinización del suelo en la zona del diferendo limítrofe, han producido daños colaterales en la afectación de la salud de las personas a lolargo del tiempo. Lo que significa que, las autoridades municipales han incurrido endiferentes responsabilidades por no cumplir con su deber de atender un problema considerado de "impacto ambiental", el cual continua y continuará afectando la salud pública y el bienestar social de las personas,como lo son la disolución y deterioro de materiales, provocando agrietamientos, fracturas y debilidades en las construcciones. No obstante, también pueden provocarse severos daños a la salud por la Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

www.cddiputados.gob.mx

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:



Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

aparición de "salitre", el cual de forma paralela suele exponer a que las viviendas aledañas. Son aplicables, las siguientes Tesis emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se transcriben a continuación:

"DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU DIMENSIÓN COLECTIVA Y TUTELA EFECTIVA. El derecho humano a un medio ambiente sano posee una dimensión individual, pues su vulneración puede tener afectaciones directas e indirectas sobre las personas en conexidad con otros derechos como a la salud, a la integridad personal o a la vida, entre otros, pero también cuenta con una dimensión colectiva, al constituirse como un interés universal que se debe a generaciones presentes y futuras. No obstante, el reconocimiento de la naturaleza colectiva y difusa de este derecho humano, no debe conducir al debilitamiento de su efectividad y vigencia, ni a la ineficacia de las garantías que se prevén para su protección; por el contrario, conocer y entender esta especial naturaleza debe constituir el medio que permita su tutela efectiva a través de un replanteamiento de la forma de entender y aplicar estas garantías."7







Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
"DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA VULNERACIÓN CUALQUIERA DE SUS DOS DIMENSIONES CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A AQUÉL. El derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión, la primera denominada objetiva o ecologista, que preserva al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, no obstante su interdependencia con otros múltiples derechos humanos. Esta dimensión protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. La segunda dimensión, la subjetiva o antropocéntrica, es aquella conforme a la cual la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona, por lo que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental."8

Derecho de Acceso, Disposición y Saneamiento de Agua para Consumo Personal y Doméstico en Forma Suficientes, Salubre, Aceptable y Asequible. Este derecho tampoco se ha garantizado por parte de los dos Ayuntamientos involucrados, debido a que ninguno de los dos presta los servicios de forma permanente a la población asentada en la zona del diferendo, sino únicamente de manera transitoria y deficiente, por lo que no es aceptable ni tampoco asequible la correcta provisión de los servicios hidráulicos.

PLANO TOPOGRÁFICO VI.

Se anexa a la presente solicitud el Plano Topográfico del diferendo limítrofe intermunicipal entre Naucalpan de Juárez y Jilotzingo desde la ubicación del Pueblo de Santiago Tepatlaxco del polígono con coordenadas y cuadro de construcción. Haciendo alusión que la zona en conflicto se denomina "El Rodeo" y que tiene una superficie de 124, 783, 212 mts2. Documento que se exhibe y relaciona como Prueba Documental para acreditar indubitablemente el diferendo limítrofe que esta solicitud ampara.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 **OFICINAS DISTRITALES:**





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

IV. MEDIOS DE PRUEBA

1. **DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en Copias Simples tanto del oficio número 216/88 expedida por Eduardo López Becerril, en su carácter de Primer Síndico Municipal del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, así como de los Decretos de las legislaturas "XLI" y "XLII" que señalan los límites y linderos así como la respectiva ratificación de los mismos y la Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México y del Gobierno del Estado respectivamente, solicitando desde este momento que para su compulsa con los originales se soliciten las certificaciones de dichos documentos para que surtan los efectos legales correspondientes.

Esta prueba tiene correlación con el **antecedente primero**, descrito en el "Apartado de Antecedentes" de este escrito, teniendo por objeto ser admitida por la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipiosy como finalidad acreditar la Procedencia de la presente solicitud.

2. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia de la solicitud suscrita por la Directiva del Pueblo de Santiago Tepatlaxco, perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que precisan tener un conflicto de límites territoriales municipales con el Pueblo de San Luis Ayuca, perteneciente al Municipio de Jilotzingo.

Esta prueba tiene correlación con el **antecedente segundo**, descrito en el "Apartado de Antecedentes" de este escrito, solicitando se admita por la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios y como finalidad acreditar la procedencia de la presente solicitud.

3. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el estudio técnico topográfico y la fotografías que sirven para la localización y ubicación del predio denominado "El Rodeo" que se exhibe como anexo cuatro a la presente Solicitud y que forma parte integrante del presente escrito en el capítulo correspondiente.

Esta prueba tiene correlación con el **capítulo técnico topográfico**, descrito con antelación en este estrito, solicitando se admita en todas y cada una de sus partes y se tenga presente al www.cddiputados.gob.mx

Toluca, Méx. C. P. 50000



Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

emitir el dictamen que conforme a derecho proceda, la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

4. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en Los Planos Topográfico e Histórico que se exhiben y agregan a la presente solicitud como parte integrante de la misma y que sin lugar a dudas son prueba idónea para resolver el conflicto de diferendo limítrofe que esta solicitud refiere y en favor del Pueblo de Santiago Tepatlaxco.

Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

- **5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones efectuadas dentro del presente proceso y que favorezca los intereses del que hoy suscribe, desde la presentación de esta solicitud hasta la eventual formulación del dictamen a cargo de la Honorable Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios. Esta prueba tiene correlación **con todos los hechos expuestos** en la presente Solicitud, pidiendo sea admitida por la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios y como finalidad "acreditar todos los antecedentes que se han sustentado en la presente solicitud".
- **6. PRESUNCIONAL HUMANA.** Consistente en todo lo que pueda favorecer, al que suscribe, de acuerdo con las pretensiones expuestas en esta solicitud.

Esta prueba tiene correlación con **todos los hechos expuestos** en presente solicitud, pidiendo sea admitida por la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios y como finalidad "acreditar todos los antecedentes que se han sustentado en la misma".

7. PRESUNCIONAL LEGAL. Consistente en todas las presunciones que, conforme al marco normativo de la materia se establecen a favor de mi pretensión expuesta en esta solicitud.

Esta prueba tiene correlación con **todos los hechos expuestos** en ésta solicitud, pidiendo se admita por la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios y para acreditar todos los antecedentes que se han sustentado en la presente solicitud.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

R

www.cddiputados.gob.mx

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:



Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Por lo que hace al medio probatorio identificado con el número "1" dentro de este apartado, por el momento sólo será presentado ante esta H. Directiva y eventualmente a la Comisión Legislativa del Estado de México y sus Municipios como documentos en copia, solicitando que la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, gire atento oficio dirigido a la autoridad competente, con la finalidad de que expida copia certificada a mi favor, en consecuencia, durante la fase probatoria oportuna, este medio sean aportados, incorporados y rectificados como documentos "públicos", mediante la exhibición de la copia certificada aludida.

Del mismo modo, se solicita a la Comisión Legislativa que se sirva requerir a la las autoridades competentes para que exhiban copia certificada de dichos documentos, antes de la audiencia de ley, apercibida que de no hacerlo, se tendrán por ciertos los hechos que de dichos documentos se desprenden y por confesos los hechos que se pretenden demostrar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita a Usted C. Presidenta de la H.Directiva de la LXI Legislatura, se sirva resolver:

PRIMERO. Tener por acreditada mi personalidad, presentado el escrito de solicitudde fijación de límites municipales, por el cual se demanda la intervención de esta H. "LXI" Legislatura del Estado de México, para la solución del diferendo limítrofe entre los Municipios de Naucalpan de Juárez y Jilotzingo.

SEGUNDO. Se calendarice e integre a la brevedad posible esta solicitud al orden del día de la sesión inmediata del Pleno de esta H. "LXI" Legislatura, a efecto de que sea turnada a la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado deMéxico y sus Municipios para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

A Usted C. Presidenta de la Honorable Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tener por acreditada mi personalidad, presentado el escrito de solicitudde fijación de límites municipales, por el cual se demanda la intervención de esta H. "LXI" Legislatura del

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

GR

www.cddiputados.gob.mx

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:



Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Estado de México, para la solución del diferendo limítrofe entre los Municipios de Naucalpan de Juárez y Jilotzingo.

SEGUNDO. Se calendarice e integre a la brevedad posible esta solicitud al orden del día de la sesión inmediata del Pleno de esta H. "LXI" Legislatura, a efecto de que sea turnada a la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado deMéxico y sus Municipios para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

A Usted C. Presidenta de la Honorable Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Se tenga por presentado ante la Comisión la solicitud de diferendo limítrofe intermunicipal para su substanciación.

SEGUNDO. Se tenga por señalado el domicilio para oír y recibir notificación, así como que se tenga por autorizado, en términos amplios, al Maestro en derecho para los efectos conducentes.

TERCERO. Se emita el acuerdo respectivo de radicación y se corra el traslado correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Jilotzingo, a través de sus respectivos Ayuntamientos en los domicilios señalados para tal efecto, a fin de que acudan a este procedimiento a hacer valer lo que su derecho convenga.

CUARTO. Se señale en el acuerdo de radicación la fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia legal que establece el procedimiento respectivo.

QUINTO. Se admitan, en el momento procesal oportuno, las pruebas ofrecidas y aportadas en el presente escrito, dando vista a las partes, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convengan.

SEXTO. Seguida la secuela procesal, se emita el dictamen que en derecho corresponda respecto a la solicitud que se plantea.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:





Dip. David Parra Sánchez

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

PROTESTO LO NECESARIO ATENTAMENTE

DIPUTADO DAVID PARRA SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.



Toluca, Méx. C. P. 50000

Tels. (722) 279 6400 y 279 6500 OFICINAS DISTRITALES:

